REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE LA XLIX LEGISLATURA

6.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

PRESIDE

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

ACTÚAN EN SECRETARÍA JOSÉ PEDRO MONTERO Y LA PROSECRETARIA SILVANA CHARLONE

Se deja constancia de que ante la emergencia sanitaria declarada en el país y a efectos de colaborar con las autoridades de la Cámara de Senadores, los funcionarios del Cuerpo de Taquígrafos no tomamos versión taquigráfica en forma presencial, como es el obrar tradicional –a efectos de dar fe, de ser testigos de lo sucedido en sala–, sino en forma virtual. Para ello, además de presenciar virtualmente la sesión referida, se contó con el archivo de audio y video que contiene la grabación de lo sucedido, instrumento proporcionado por la División Electrónica, con el cual se cotejó la versión obtenida por los taquígrafos en procura de otorgar la máxima fidelidad de lo acontecido al acta labrada.

SUMARIO

Páginas

1) Texto de la citación..... 215

2) Asistencia..... 215

3) y 12) Asuntos entrados..... 215 y 251

4) Retiro de carpeta del archivo..... 216

– A solicitud de la señora senadora Asiaín, el Senado resuelve retirar del archivo el proyecto de ley por el que se establecen normas para la implementación de la telemedicina como prestación de servicio de salud.

5) Inasistencias anteriores..... 216

– Por Secretaría se da cuenta de que no se registraron inasistencias a la anterior convocatoria.

6) Solicitudes de licencia e integración del Cuerpo..... 216

– El Senado concede las licencias solicitadas por los señores senadores Topolansky, Mujica, Kechichian, Astori, Sartori, Abreu, Sanguinetti (Julio María) y Rubio.

– Quedan convocados los señores senadores Sabini, Sánchez, Olivera y Mahía.

– Se toma la promesa de estilo a los señores Alem García, Sebastián da Silva, Raúl Batlle y Humberto Castro, luego de lo cual se los declara investidos de su cargo de senador.

7) y 14) Régimen de trabajo..... 219 y 279

• Por moción de los señores senadores Carrera, Peña, Penadés y Lozano, el Senado resuelve declarar urgentes y considerar en la presente sesión varios asuntos.

8) Integración de directorios de varios entes..... 220

– De acuerdo con lo resuelto, el Senado pasa a considerar las solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para designar:

• en calidad de presidente del Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay al señor Pablo Abdala Schwarz;

• en calidad de presidente del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay al señor Salvador Ferrer;

• en calidad de miembros del Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado a los señores Enrique Montagno y Marcelo Sosa Abella.

– Concedidas.

9) Loryser S. A..... 231

– De acuerdo con lo resuelto, el Senado pasa a considerar el proyecto de ley por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender el subsidio por desempleo para sus trabajadores.

• Aprobado. Se comunicará en el día a la Cámara de Representantes.

10) Gestión Integral de Residuos..... 237

– De acuerdo con lo resuelto, el Senado pasa a considerar el proyecto de ley por el que se prorroga el plazo establecido en los artículos 27 y 33 de la Ley n.º 19829.

• Aprobado. Se comunicará en el día a la Cámara de Representantes.

11) Fondo Citrícola..... 241

– De acuerdo con lo resuelto, el Senado pasa a considerar el proyecto de ley por el que se incorporan nuevos recursos al Fondo Citrícola creado por la Ley n.º 19737, a fin de canalizar la asistencia financiera con el objetivo de asegurar la zafra 2020 del sector.

• Aprobado. Se comunicará en el día a la Cámara de Representantes.

13) Telemedicina..... 251

– Por moción de los señores senadores Asiaín, Bianchi, Carrera, Lozano, Penadés y Peña, el Senado resuelve declarar urgente y considerar de inmediato el proyecto de ley por el que se establecen normas para su

implementación como prestación de servicio de salud.

• Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

15) COVID-19..... 279

– De acuerdo con lo resuelto, el Senado pasa a considerar el proyecto de ley por el que se la incluye como enfermedad profesional durante la emergencia sanitaria nacional.

• Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

16) Aportes personales y patronales..... 285

– De acuerdo con lo resuelto, el Senado pasa a considerar el proyecto de ley por el que se dispone la exoneración del 40 % para quienes estén comprendidos en el régimen de industria y comercio y para los contribuyentes que se encuentren bajo el régimen de monotributo.

• Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

17) Levantamiento de la sesión..... 288

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 23 de marzo de 2020

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria el próximo martes 24 de marzo, a las 11:00, a fin de informarse de los asuntos entrados.

Silvana Charlone
Prosecretaria

José Pedro Montero
Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Andrade**, **Asiaín**, **Batlle**, **Bergara**, **Bianchi**, **Bonomi**, **Botana**, **Camy**, **Carrera**, **Castro**, **Cosse**, **Coutinho**, **Da Silva**, **Della Ventura**, **Domenech**, **Gandini**, **García**, **Lazo**, **Lozano**, **Mahía**, **Manini Ríos**, **Niffouri**, **Olesker**, **Olivera**, **Penadés**, **Peña**, **Rodríguez**, **Sabini**, **Sánchez** y **Sanguinetti (Carmen)**.

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Abreu**, **Astori**, **Kechichian**, **Mujica**, **Rubio**, **Sanguinetti (Julio María)**, **Sartori** y **Topolansky**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 11:07).

(Se incorpora la nómina de asuntos entrados remitida al Cuerpo de Taquígrafos por parte de la Secretaría del Senado).

«La Presidencia de la Asamblea General destina mensajes del Poder Ejecutivo a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

• por el que se incorporan nuevos fondos al Fondo Citrícola creado por la Ley n.º 19737, de 9 de abril de 2019, a fin de canalizar la asistencia financiera con el objetivo de asegurar la zafra 2020 del sector;

• por el que se extiende el seguro de desempleo para los trabajadores de Loryser S. A.

A LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

• Por el que se prorroga el plazo establecido en los artículos 27 y 33 de la Ley n.º 19829, de 18 de setiembre de 2019, relacionada con la gestión integral de residuos.

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

El Poder Ejecutivo remite mensaje por el que comunica la promulgación del proyecto de ley por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender, por razones de interés general y hasta el 31 de mayo de 2020 como máximo, el subsidio por desempleo de los extrabajadores de PILI S. A.

AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVESE.

El Poder Ejecutivo remite mensajes a fin de solicitar la venia correspondiente a los efectos de designar:

• en calidad de presidente en el Directorio del Banco de Previsión Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la Constitución de la república y en el artículo 7.º literal A) de la Ley n.º 15800, de 17 de enero de 1986, al señor Horacio A. Hughes;

• en calidad de presidente en el Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la Constitución de la

república y en el artículo 3.º de la Ley n.º 15977, de 14 de setiembre de 1988, al señor Pablo Abdala Schwarz;

• en el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la Constitución de la república y en el artículo 3.º de la Ley n.º 18716, de 24 de diciembre de 2010:

– en calidad de presidente, al señor Salvador Ferrer;

– en calidad de director, al señor Pablo Sitjar;

– en el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la Constitución de la república y en el artículo 2.º de la Ley n.º 18161, de 29 de julio de 2007, en la redacción dada por el artículo 1.º de la Ley n.º 19308, de 7 de enero de 2015:

– en calidad de miembro, al señor Enrique Montagno;

– en calidad de miembro, al señor Marcelo Sosa Abella.

A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

La Cámara de Representantes comunica que ha aprobado un proyecto de ley por el que se declara la ciudad de Florida Capital Nacional del Cooperativismo en el año 2020.

AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVESE».

4) RETIRO DE CARPETA DEL ARCHIVO

(Pedido de desarchivo de un proyecto de ley consignado en la nómina de asuntos entrados).

«La señora senadora Carmen Asiaín solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de la Cámara de Senadores, el retiro del archivo del proyecto de ley por el que se establecen normas para la implementación de la telemedicina como prestación de servicio de salud.

A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA».

5) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑORA PRESIDENTA.- Agradecemos a los coordinadores por haber aceptado que se convocara a esta reunión de la Cámara de Senadores en la sala de sesiones de la Asamblea General a efectos de cumplir con las medidas de seguridad sanitaria.

Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 49 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de lo siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- En la sesión ordinaria del 17 de marzo no se registraron inasistencias.

6) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 23 de marzo de 2020

Señora presidenta del Senado
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

Solicito licencia por razones sanitarias y agradezco se convoque a mi suplente correspondiente para el día 24 del corriente. No podré concurrir por hallarme dentro de uno de los grupos de más alto riesgo sanitario en la actual situación.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

Lucía Topolansky. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Sebastián Sabini, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 23 de marzo de 2020

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

Por este medio solicito gestione, para el día 24 de marzo del corriente, licencia a quien suscribe, por integrar

uno de los grupos de más alto riesgo para su salud, dada la situación sanitaria que está afectando al país.

Saludo a usted atentamente.

José Mujica. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Alejandro Sánchez, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 24 de marzo de 2020

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente, en virtud de la situación causada por la presencia del COVID-19, y atendiendo las recomendaciones estrictas de mi médico, solicito al Cuerpo me conceda licencia por el día de hoy, al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Liliam Kechichian. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que los señores Silvia Listur y Enrique Canon han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Diego Olivera, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 24 de marzo de 2020

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia por el día de la fecha, por razones de prevención sanitaria.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Danilo Astori. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor José Carlos Mahía, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 23 de marzo de 2020

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia para el día 24 de marzo de 2020, por motivos personales, al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Juan Sartori. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Alem García, a quien se lo invita a pasar al hemiciclo a efectos de que preste la promesa de estilo.

(Ingresa a sala el señor Alem García).

–Se invita al Senado a ponerse de pie.

Señor Alem García: ¿Promete usted por su honor desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la república?

SEÑOR GARCÍA.- Sí, prometo.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Promete usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR GARCÍA.- Sí, prometo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Queda usted investido del cargo de senador.

(Aplausos en sala).

–Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 23 de marzo de 2020

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia, al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, para la sesión de fecha 24 de marzo del año en curso.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Sergio Abreu. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–27 en 28. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Sebastián da Silva, a quien se lo invita a pasar al hemiciclo a efectos de que preste la promesa de estilo.

(Ingresa a sala el señor Sebastián da Silva).

–Se invita al Senado a ponerse de pie.

Señor Sebastián da Silva: ¿Promete usted por su honor desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la república?

SEÑOR DA SILVA.- Sí, prometo.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Promete usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR DA SILVA.- Sí, prometo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Queda usted investido del cargo de senador.

(Aplausos en sala).

–Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 24 de marzo de 2020

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia por el día de hoy al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Julio María Sanguinetti. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Raúl Batlle, a quien se lo invita a pasar al hemiciclo a fin de que preste la promesa de estilo.

(Ingresa a sala el señor Raúl Batlle).

–Se invita al Senado a ponerse de pie.

Señor Raúl Batlle: ¿Promete usted por su honor desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la república?

SEÑOR BATLLE.- Sí, prometo.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Promete usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR BATLLE.- Sí, prometo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Queda usted investido del cargo de senador.

(Aplausos en sala).

–Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 24 de marzo de 2020

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia, al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827 de 14 de setiembre de 2004, por motivos de salud, por el 24 de marzo, en prevención de contagio.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Enrique Rubio. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–30 en 30. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Humberto Castro a quien se invita a pasar al hemiciclo a los efectos de que preste la promesa de estilo.

(Ingresa a sala el señor Humberto Castro).

–Se invita al Senado a ponerse de pie.

Señor Humberto Castro: ¿Promete usted por su honor desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la república?

SEÑOR CASTRO.- Sí, prometo.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Promete usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR CASTRO.- Sí, prometo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Queda usted investido del cargo de senador.

(Aplausos en sala).

7) RÉGIMEN DE TRABAJO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una moción llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Mocionamos para que se declaren urgentes y se traten en el día de hoy las siguientes carpetas:

• n.º 103/2020. Venia para designar en el Directorio del Banco de Previsión Social, en calidad de presidente, al señor Horacio A. Hughes;

• n.º 104/2020. Venia para designar en el Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, en calidad de presidente, al señor Pablo Daniel Abdala Schwarz;

• n.º 105/2020. Venia para designar como miembro en el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado al señor Enrique Montagno;

• n.º 106/2020. Venia para designar como miembro en el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado al señor Marcelo Sosa Abella;

• n.º 108/2020. Venia para designar en el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en calidad de presidente, al señor Salvador Ferrer;

• n.º 109/2020. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se extiende el seguro de desempleo para los trabajadores de Loryser S. A.;

• n.º 110/2020. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se prorroga el plazo establecido en los artículos 27 y 33 de la Ley n.º 19829, de 18 de setiembre de 2019, Gestión Integral de Residuos;

• n.º 111/2020. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se establecen nuevos fondos para el Fondo Citrícola».

(Firman los señores senadores Lozano, Peña, Penadés y Carrera).

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–31 en 31. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se ha propuesto dejar sin efecto el tratamiento urgente de la carpeta n.º 103/2020.

Se va a votar si se posterga la consideración de este asunto.

(Se vota).

–31 en 31. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

8) INTEGRACIÓN DE DIRECTORIOS DE VARIOS ENTES

SEÑORA PRESIDENTA.- De acuerdo con lo resuelto, el Senado pasa a considerar, en primer lugar, las solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para designar:

• en calidad de presidente del Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay al señor Pablo Daniel Abdala Schwarz. (Carp. n.º 104/2020 - rep. n.º 25/2020);

• como miembro del Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado al señor Enrique Montagno. (Carp. n.º 105/2020 - rep. n.º 26/2020);

• como miembro del Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado al señor Marcelo Sosa Abella. (Carp. n.º 106/2020 - rep. n.º 27/2020);

• en calidad de presidente del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay al señor Salvador Ferrer. (Carp. n.º 108/2020 - rep. n.º 28/2020).

(Antecedentes).

Carp. n.° 104/2020 - rep. n.° 25/2020

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 23 MAR 2020

Señora Presidente de la
Cámara de Senadores

El Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo de conformidad con lo establecido por el artículo 187 de la Constitución de la República y el artículo 3 de la Ley N° 15.977 de 14 de setiembre de 1988, a los efectos de solicitar la venia para designar en el Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, en calidad de Presidente, al señor Pablo Daniel Abdala Schwarz.

Los antecedentes con las condiciones personales, funcionales y técnicas de la precitada persona se adjuntan al presente Mensaje

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración;

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

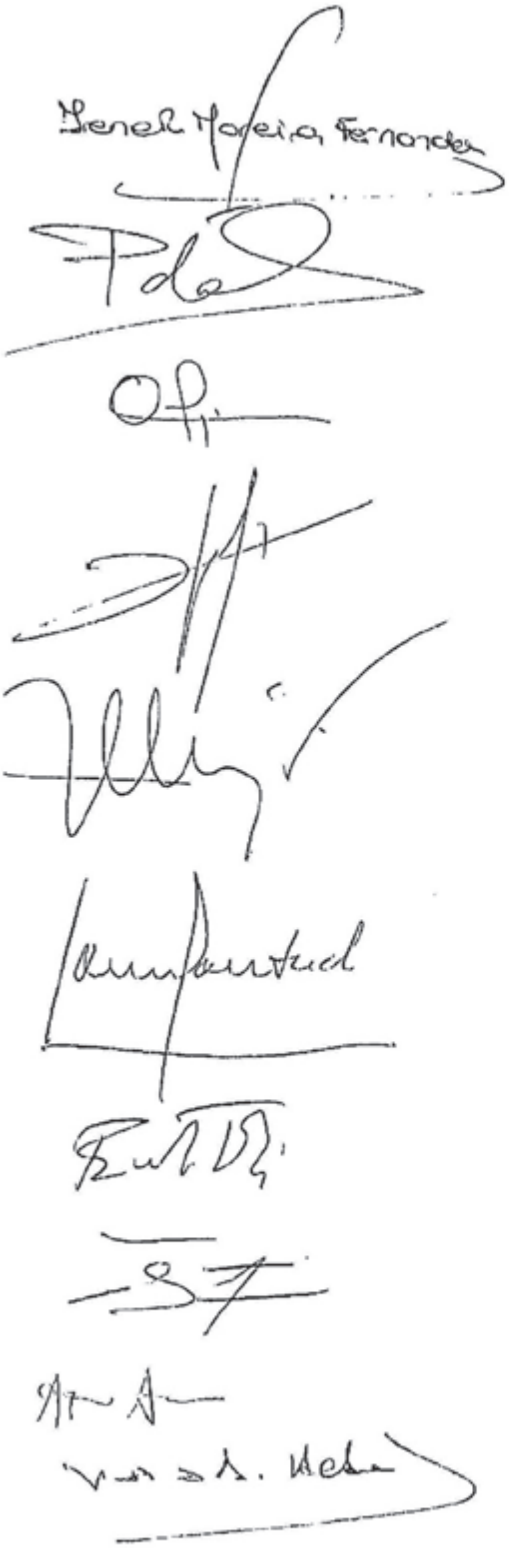

Carp. n.° 105/2020 - rep. n.° 26/2020

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 23 MAR 2020

Señora Presidente de la
Cámara de Senadores

El Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo de conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la Constitución de la República y artículo 2° de la Ley N° 18.161 de 29 de julio de 2007, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 19.308 de 7 de enero de 2015, a los efectos de solicitar la venia para designar como miembro en el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, al señor Enrique Montagno.

Los antecedentes con las condiciones personales, funcionales y técnicas de la precitada persona se adjuntan al presente Mensaje.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo, con su mayor consideración;

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

Irene R. Moreira Fernandez

Carp. n.° 106/2020 - rep. n.° 27/2020

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 23 MAR 2020

Señora Presidente de la
Cámara de Senadores

El Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo de conformidad con lo establecido por el artículo 187 de la Constitución de la República y el artículo 2 de la Ley 18.161 de 29 de julio de 2007, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley 19.308 de 7 de enero de 2015, a los efectos de solicitar la venia para designar como miembro en el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, al señor Marcelo Sosa Abella.

Los antecedentes con las condiciones personales, funcionales y técnicas de la precitada persona se adjuntan al presente Mensaje

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración;

Irene Moreira Fernando

Germán Cardozo

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

Carp. n.° 108/2020 - rep. n.° 28/2020

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 23 MAR 2020

Señora Presidente de la
Cámara de Senadores

El Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la Constitución de la República y artículo 3° de la Ley N° 18.716 de 24 de diciembre de 2010, a los efectos de solicitar la venia para designar en el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en calidad de Presidente, al señor Salvador Ferrer.

Los antecedentes con las condiciones personales, funcionales y técnicas de la precitada persona, se adjuntan al presente Mensaje.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración,

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión la carpeta n.º 104/2020, correspondiente a la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para designar al señor Pablo Daniel Abdala Schwarz como presidente del Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador Penadés.

SEÑOR PENADÉS.- Señora presidenta: el Poder Ejecutivo remite a consideración del Senado la solicitud de venia para designar al doctor Pablo Abdala como presidente del Directorio del Instituto Nacional del Niño y Adolescente del Uruguay.

El doctor Pablo Abdala, conocido por todos nosotros en virtud de su vasta trayectoria política y por haber integrado el Poder Legislativo en varias oportunidades, es doctor en Derecho y Ciencias Sociales egresado de la Universidad de la República. Se ha desempeñado en diferentes funciones en la Administración pública, ha sido miembro del Directorio de la Administración Nacional de Puertos y del Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland. También fue electo desde el 15 de febrero de 2005 hasta el pasado 15 de febrero de 2020 como representante nacional por el departamento de Montevideo y ocupó en este Parlamento una serie de responsabilidades. Es pública y notoria su solvencia técnica y profesional, así como lo son sus dotes personales, por lo que recomendamos al Senado acceder a la solicitud del Poder Ejecutivo para designar al doctor Pablo Abdala como presidente del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar en calidad de Presidente del Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay al señor Pablo Daniel Abdala Schwarz».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–31 en 31. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR CAMY.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAMY.- Señora presidenta: al fundar el voto con particular convicción, quiero señalar que el doctor Pablo Abdala es un hombre conocido en esta casa, ha sido durante varios períodos un legislador de fuste, un parlamentario destacado, un hombre de palabra fácil, de prosa elocuente y de contundencia en el verbo, lo que lo ha caracterizado para barnizar lo que es también una condición de legislador notorio. Ha realizado una importante propuesta legislativa y ha tenido una activa participación en los debates parlamentarios de fondo. El doctor Abdala es, sin dudas, un hombre cuya vocación política despertó a temprana edad y ha honrado su carrera parlamentaria en su destacada condición de dirigente político del Partido Nacional, de cuyo directorio hoy es presidente. Esto también explica, entre otras cosas, el aval del partido.

Todas estas consideraciones nos llevan a definir al doctor Abdala como un hombre probo, capaz y adecuado para representarnos de la mejor manera en el cargo para el cual ha sido designado.

Cabe agregar que el doctor Abdala también se ha desempeñado en tareas ejecutivas, en el Directorio de Ancap –donde honró su responsabilidad y se destacó por la labor realizada–, tal como mencionó el señor senador Penadés.

Por todas estas razones, con particular convicción, acompañamos esta venia y apoyamos la designación del doctor Abdala para presidir un organismo tan importante como el INAU, con la certeza de que no nos estamos equivocando, no solo por pertenecer al Partido Nacional, sino porque lo conocemos como persona y como dirigente político. En definitiva, damos por descontado que llevará a cabo una excelente gestión.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión la carpeta n.º 105/2020, correspondiente a la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para designar al señor Enrique Montagno como miembro en el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADÉS.- Gracias, señora presidenta.

En esta oportunidad corresponde informar la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para designar como miembro del Directorio de ASSE al señor Enrique Montagno.

Antes que nada, quiero decir que por la lógica de los hechos y por lo establecido en la ley, al sustituirse a la mayoría de los integrantes de un directorio cesa el directorio en su totalidad. Por lo tanto, en el caso de ASSE también cesarían los directores representantes de los usuarios y de los trabajadores. Queremos manifestar el compromiso del Poder Ejecutivo de remitir a la brevedad las venias correspondientes para prorrogar el mandato de estos ciudadanos hasta que se realicen las elecciones de los futuros representantes de los trabajadores y de los usuarios y así normalizar la situación. Corresponde asumir este compromiso en el Senado, producto de que aquí debemos reconocer la gentileza que han tenido todos los sectores parlamentarios, en especial el Frente Amplio, en acceder a conceder en el día de hoy las venias correspondientes.

El señor Enrique Montagno, coronel en situación de retiro, tiene una larga experiencia en los temas vinculados a la Administración de Servicios de Salud del Estado. Ha hecho cursos de capacitación vinculados a estos temas, tanto de gestión como de manejo de recursos humanos, y ha desempeñado labores vinculadas a la salud. Fue director de la Escuela de Sanidad de las Fuerzas Armadas, director del Departamento de Enfermería del Hospital Central de las Fuerzas Armadas, jefe del Departamento de la UCA del Hospital Central de las Fuerzas Armadas y secretario general del Sistema Nacional de Emergencias.

Por lo tanto, este ciudadano reúne las condiciones profesionales como para pedir al Senado que conceda la venia solicitada por el Poder Ejecutivo.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el proyecto de resolución correspondiente a la carpeta n.º 105/2020.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar en calidad de miembro del Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado al señor Enrique Montagno».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–31 en 31. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunicará al Poder Ejecutivo en el día de la fecha.

En discusión la carpeta n.º 106/2020, correspondiente a la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para designar al señor Marcelo Sosa Abella en calidad de miembro en el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señora presidenta: en esta oportunidad corresponde informar la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para designar como miembro del Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado a Marcelo Sosa Abella, doctor en Derecho, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República. Ha tenido gran experiencia en el sector público y privado. Fue director de ASSE desde octubre de 2012 hasta abril de 2015, en calidad de vocal, en esa oportunidad en representación del Partido Nacional, por lo que tiene los conocimientos y la competencia suficientes como para integrarlo nuevamente.

Por tanto, recomendamos al Senado conceder la venia solicitada por el Poder Ejecutivo.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el proyecto de resolución correspondiente a la carpeta n.º 106/2020.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar en calidad de miembro del Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado al señor Marcelo Sosa Abella».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–31 en 31. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunicará al Poder Ejecutivo en el día de la fecha.

SEÑOR NIFFOURI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR NIFFOURI.- Quiero manifestar mi beneplácito por haber designado al señor Marcelo Sosa Abella como miembro del Directorio de ASSE. Ya se había desempeñado en ese directorio entre octubre de 2012 y abril de 2015, en aquel momento desde la oposición, y ahora se enfrenta a este gran desafío y esta enorme tarea que se tiene que llevar adelante en estos momentos tan críticos. Creemos que va a aportar mucho al trabajo desde la experiencia de un gran abogado.

Confiamos totalmente en el equipo que se ha conformado en ASSE, encabezado por Leonardo Cipriani como su presidente, acompañado por el señor Enrique Montagno y el doctor Marcelo Sosa –recién designados– para llevar adelante esta digna tarea.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión la carpeta n.º 108/2020, correspondiente a la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para designar al señor Salvador Ferrer en calidad de presidente en el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADÉS.- En esta oportunidad informaremos acerca de la solicitud de venia para designar en calidad de presidente del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay al señor Salvador Ferrer, economista con una larga trayectoria en temas vinculados a las finanzas y a la actividad bancaria. Ha cumplido una vasta tarea profesional en la banca de nuestro país, a pesar de ser un hombre joven. También se ha desempeñado en la banca privada desde hace veinticinco años –en que accediera por primera vez a un cargo en dicho sector– siendo consultor en una serie de estudios. Ha tenido una larga formación bancaria general, cursos y estudios a nivel nacional e internacional. También se ha dedicado al periodismo. Todo ello lo hace más que meritorio como para desempeñar el cargo de presidente del Directorio del BROU.

Además, cabe destacar –el Senado me sabrá excusar por el comentario que voy a hacer– que el economista Salvador Ferrer es nieto de Salvador Ferrer Serra, quien fuera ministro de Hacienda en el segundo Gobierno del Partido Nacional en la década de los sesenta, y a su vez es hijo de una querida compañera y correligionaria, la señora Quena Carámbula, que supo desempeñarse como prosecretaria de esta cámara años atrás, y es una ferviente militante en pos de los derechos de la mujer y en temas de equidad y género, integrante del instituto Josefa Oribe, del cual nuestra presidenta es una de sus abanderadas.

Por lo tanto, recomendamos al Senado –nuevamente pidiendo disculpas por nuestros últimos comentarios– aprobar la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para designar en calidad de presidente del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay al economista Salvador Ferrer.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el proyecto de resolución correspondiente a la carpeta n.º 108/2020.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar en calidad de Presidente del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay al señor Salvador Ferrer».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–31 en 31. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunicará al Poder Ejecutivo en el día de la fecha.

9) LORYSER S. A.

SEÑORA PRESIDENTA.- De acuerdo con lo resuelto, se pasa a considerar el siguiente asunto cuya urgencia fue votada: «Proyecto de ley por el que se extiende, por un plazo de doce meses, el subsidio por desempleo para los trabajadores de Loryser S. A. (Carp. n.º 109/2020 - rep. n.º 29/2020)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 109/2020 - rep. n.° 29/2020

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 23 MAR 2020

Sra. Presidenta
de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo con el fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley de extensión de seguro por desempleo para los trabajadores de Loryser S.A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Minas de Corrales en el año 1987 se comenzaron las exploraciones en la búsqueda de yacimientos de oro y plata. A partir del año 1997 comenzó la explotación minera llegando a generar más de medio millar de trabajos directos, con una profunda transformación social en el Municipio de Minas de Corrales y región de influencia.

Desde mediados del año 2018, cuando se paralizaron las tareas de explotación de oro y plata en la Minera San Gregorio (Orosur Mining), comenzó un proceso de gran incertidumbre y angustia para todos los trabajadores de la Empresa y deterioro económico de toda la comunidad de Minas de Corrales.

La empresa Loryser S.A., integrante del grupo Orosur Mining, desarrolla actividad minera en la localidad de Minas de Corrales, departamento de Rivera, desde hace dos décadas. La firma desarrolla actividades de explotación y procesamiento de oro y plata para su exportación.

En los últimos tiempos, la empresa ha transitado por serias dificultades económicas, producto de una disminución de la calidad del material extraído, lo que ha comprometido la rentabilidad de su actividad. Asimismo, estas

dificultades la han llevado a solicitar concurso voluntario de acreedores ante la sede judicial correspondiente, para intentar solucionar la situación de endeudamiento con algunos acreedores y procurar obtener financiamiento para nuevos emprendimientos mineros que se encuentran a estudio del Poder Ejecutivo.

En tal sentido, y sin perjuicio del análisis concreto respecto de las fuentes de trabajo en la minera, el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP), estuvo implementando cursos de neumática y electricidad, entre otros, buscando instalar capacidades en apoyo a pequeños emprendimientos que, lamentablemente, no se materializaron en soluciones efectivas hasta la fecha.

Es por ello que el 24 de octubre de 2018 se promulgó la Ley Nº 19.674, por la cual se autorizó al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender los plazos del subsidio por desempleo para todos los trabajadores de Loryser S. A. que se encontraran en uso del subsidio o lo hubieran agotado.

Este plazo venció el 31 de diciembre de 2019 y hay doscientos sesenta y nueve trabajadores que quedarán desamparados progresivamente en el transcurso de los meses siguientes de este año.

En ese sentido, la finalización del amparo del Seguro de Desempleo sería muy negativa, tanto frente a las negociaciones con posibles empresas mineras internacionales interesadas en Uruguay, como para la implementación del Convenio con los acreedores de forma ordenada.

Se vienen generando gestiones desde el Estado y la empresa en la búsqueda y concreción de interesados en la exploración y explotación minera en el distrito minero alrededor de San Gregorio y Minas de Corrales

En el momento actual, existen varias negociaciones abiertas por parte de la empresa con el objetivo de conseguir uno o más socios o inversores para reiniciar la labor de exploración de oro en la Isla Cristalina. Al respecto, se

encuentran vigentes tres Acuerdos de Confidencialidad firmados con empresas mineras extranjeras interesadas, que están completando la revisión de la información disponible, evaluando el potencial del proyecto y planificando la visita de campo a Uruguay para poder hacer una oferta en firme por los permisos.

Debemos señalar que, en el momento actual, la incertidumbre generada por la situación del coronavirus Covid -19 está dificultando el avance de los estudios de "due diligence" o validación del proyecto de estos grupos interesados. De hecho, las visitas que tenían planificadas a Minas de Corrales en las próximas semanas, por razones de fuerza mayor que son de público conocimiento, han sido pospuestas.

Como parte de la implementación del plan acordado con acreedores y ratificado por el juez, Loryser S.A., a través de los responsables de su grupo matriz Orosur, está haciendo un esfuerzo exhaustivo de difusión en el sector minero internacional. Dentro de ese esfuerzo, es que se están generando adicionalmente las oportunidades de interesados para adquirir los permisos mineros, buscando reanudar la exploración de oro en Minas de Corrales.

El acceso que tiene Orosur a su red de contactos en el mundo de la minería y el esfuerzo de difusión que viene realizando, es una oportunidad que tiene el país para conseguir que la actividad minera se reanude en Uruguay.

Por ejemplo, Orosur participó en la conferencia temática más importante de América realizada en Toronto (PDAC 1-4 Marzo 2020). Loryser y Orosur tienen los contactos, la información y el interés de promover estas transacciones que de otra forma difícilmente se podrán restablecer en el futuro.

En ese sentido, la empresa cuenta en este momento con una base de datos geológicos muy extensa del proyecto en Minas de Corrales, así como el acceso a los técnicos y profesionales que han venido trabajando durante años en estas

áreas, factores obviamente fundamentales para generar y promover el interés de empresas mineras internacionales de exploración.

Corresponde destacar que el personal de la Empresa amparado por el subsidio por desempleo ha sido oportunamente entrenado y capacitado, siendo intención de la empresa que pueda ser preservado con la esperanza de que en algún momento puedan retomarse las operaciones y reinsertarse nuevamente.

Consecuentemente, con el objeto de contribuir a la preservación de los puestos de trabajo con mano de obra calificada y de propiciar las mejores soluciones posibles para que el empleo en Minas de Corrales registre las menores repercusiones negativas posibles, es que se entiende pertinente remitir a consideración del Parlamento el presente proyecto de ley de extensión de seguro de paro para los trabajadores de Loryser S.A.

Saludamos a ese Alto Cuerpo con la más alta consideración y estima.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, por un plazo de hasta 12 (doce) meses, el subsidio por desempleo de los trabajadores de la empresa Loryser S.A., en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión.

Artículo 2°. - La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo primero, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículo 6° y 10° del Decreto Ley N.° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N.° 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese del respectivo subsidio, en todos los casos.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

SEÑOR CARRERA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARRERA.- Gracias, señora presidenta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara de Senadores, debo manifestar que mi hermano, un cuñado y un sobrino están amparados en el seguro de paro. Quería poner esta situación en conocimiento del Senado para que resuelva en consecuencia si me autoriza a permanecer en sala.

SEÑORA PRESIDENTA.- Gracias, señor senador.

Se va a votar la autorización solicitada.

(Se vota).

–30 en 31. **Afirmativa.**

Puede proceder el señor senador.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–30 en 31. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, por un plazo de hasta 12 (doce) meses, el subsidio por desempleo de los trabajadores de la empresa Loryser S. A., en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–31 en 31. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo 2º.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo primero, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículo 6º y 10º del Decreto Ley N.º 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N.º 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese del respectivo subsidio en todos los casos».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–31 en 31. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará en el día a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

10) GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

SEÑORA PRESIDENTA.- De acuerdo con lo resuelto, se pasa a considerar el siguiente asunto cuya urgencia fue votada: «Proyecto de ley por el que se prorroga el plazo establecido en los artículos 27 y 33 de la Ley n.º 19829, de 18 de setiembre de 2019, Gestión Integral de Residuos. (Carp. n.º 110/2020 - rep. n.º 30/2020)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 110/2020 - rep. n.° 30/2020

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 23 MAR 2020

Señora Presidenta
de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo con el fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley que refiere a la prórroga del plazo establecido en los artículos 27 y 33 de la Ley N° 19.829 de fecha 18 de setiembre de 2019.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La referida ley guarda relación con la Gestión Integral de Residuos y en su artículo 27 establece que: "*dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, el MVOTMA, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Economía y Finanzas, establecerá las pautas para las tramitaciones de autorización y registro, incluyendo los mecanismos que aseguren la trazabilidad y la formalización de la cadena de reciclaje de residuos, de manera inclusiva y efectiva.*"

Por su parte, el artículo 33 dispone la creación del registro de clasificadores de residuos para la implementación de las acciones de inclusión social previstas en la ley, el que estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; y encomienda a esta Secretaría de Estado, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, establecer las condiciones y requerimientos para el registro, el que debería encontrarse en operación dentro del plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigencia de la ley.

A la fecha, no se ha avanzado en forma suficiente en las acciones previstas en

el artículo 27 en la medida que no se han establecido las pautas para las tramitaciones de autorización y registro, así como tampoco se establecieron los mecanismos para asegurar la trazabilidad y la formalización de la cadena de reciclaje en forma inclusiva y efectiva.

Tampoco está en condiciones de funcionar el registro de clasificadores cuya instrumentación no se ha completado. Por lo que aún no está operativo, tal como lo establece el artículo 27.

Es por todo lo expuesto que corresponde solicitar una prórroga de los plazos establecidos en las disposiciones citadas, para poder dar cumplimiento a la normativa indicada.

Saludamos a ese Alto Cuerpo con la mayor estima y consideración.

LACALLE POU LUIS

PROYECTO DE LEY

Artículo Único. Prorrógase el plazo establecido en los artículos 27 y 33 de la Ley N° 19.829 de fecha 18 de setiembre de 2019, por seis meses a partir de la promulgación de la presente ley.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–31 en 31. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Prorrógase el plazo establecido en los artículos 27 y 33 de la Ley Nº 19.829 de fecha 18 de setiembre de 2019, por seis meses a partir de la promulgación de la presente ley».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–31 en 31. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará en el día a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

11) FONDO CITRÍCOLA

SEÑORA PRESIDENTA.- De acuerdo con lo resuelto, se pasa a considerar el último de los asuntos cuya urgencia fue votada: «Proyecto de ley por el que se incorporan nuevos fondos al Fondo Citrícola. (Carp. n.º 111/2020 - rep. n.º 31/2020)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 111/2020 - rep. n.° 31/2020
PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 23 MAR. 2020

Sra. Presidenta
de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo con el fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley con el objeto de incorporar nuevos fondos al Fondo Citrícola creado por la Ley 19.737 del 9 de abril de 2019 que permitan canalizar la asistencia financiera con el objetivo de asegurar la zafra 2020 del sector.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de ley busca atender, particularmente, la situación de la empresa "Citrícola Salteña", la que continúa en un proceso concursal. En las actuales circunstancias la ausencia de la asistencia proyectada pondría en grave riesgo la realización de la zafra citrícola 2020, lo que generaría fuertes impactos negativos directos e indirectos en una zona del país que ya sufre dificultades en materia de empleo.

Es imprescindible la realización de la cosecha que abarca aproximadamente 3500 hectáreas porque además de los impactos económicos y laborales negativos que se generarían en caso de no realizarse, también se producirían impactos ambientales negativos con alto riesgo fitosanitario, que afectaría a la región y a los cultivos cercanos, además de comprometer la mantención de los

mercados internacionales.

Por lo tanto, el proyecto propone que por intermedio del Fondo Citrícola se otorgue un préstamo a Citrícola Salteña S.A., a los solos efectos de la realización de la cosecha, incluyendo el pago de los salarios y jornales correspondientes y el costo de los insumos necesarios para alcanzar ese objetivo.

Citrícola Salteña S.A. deberá comprometerse a reintegrar la totalidad del préstamo otorgado conforme a las exigencias legales, reglamentarias y contractuales que se le impongan.

Este proyecto de ley se presenta sobre la base que la ingeniería de financiamiento adoptada para la cosecha 2019 fue adecuada, habiéndose recuperado la suma aportada.

Se deja constancia que esta formulación de financiamiento será de carácter absolutamente excepcional, esperándose que antes de la nueva cosecha se haya alcanzado una solución que garantice la estabilidad y equilibrio de la empresa sin necesidad de una nueva asistencia financiera.

LACALLE POU LUIS

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Transfiérense al Fondo Citrícola creado por el artículo 1º de la Ley 19.737, de 9 de abril de 2019 la suma de $ 128:715.153 (pesos uruguayos ciento veintiocho millones setecientos quince mil ciento cincuenta y tres) provenientes del Fondo para el Desarrollo creado por la Ley Nº 19.337 de 20 de agosto de 2015 y, específicamente, de la partición administrada por la Agencia Nacional de Desarrollo (FONDES ANDE), así como con otros fondos que el Poder Ejecutivo podrá determinar.

La titularidad y dirección del Fondo Citrícola seguirá correspondiendo a los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca, de Industria, Energía y Minería y a la Agencia Nacional de Desarrollo.

Dichos fondos se integrarán al fideicomiso de administración constituido por el inc. 3 del artículo 2 de la Ley Nº 19.337, el que se dirigirá y administrará de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada ley.

En ningún caso los costos de administración del Fondo podrán superar el 0.8% (cero con ocho por ciento) del mismo, los que serán debitados del propio Fondo.

Artículo 2º.- Otórgase un préstamo por la suma de $ 128:715.153 ((pesos uruguayos ciento veintiocho millones setecientos quince mil ciento cincuenta y tres) a la empresa Citrícola Salteña S.A., con el objetivo de atender exclusivamente los costos directos e indirectos necesarios para la cosecha, clasificación, empaque y venta de la producción citrícola y de jugos correspondiente a la zafra 2020. Los desembolsos de fondos que realice el fideicomiso hacia la referida empresa deberán contar de manera previa con un detalle de la utilización de los mismos con registración individualizada y con una rendición de cuentas posterior, los que serán validados por el interventor designado por la justicia, acreditando que el destino de los mismos se adecua a lo previsto precedentemente. El plazo máximo del préstamo será de doce

meses desde su celebración.

A estos efectos, Citrícola Salteña S.A. para acceder a dichos fondos, deberá suscribir un contrato de préstamo con el fiduciario del fideicomiso y cederá los flujos de las ventas proyectadas de toda su producción frutícola, además de otras garantías que el Comité de Dirección pueda solicitar.

Artículo 3º.- Los beneficiarios del fideicomiso serán, en primer lugar, la Agencia Nacional de Desarrollo en su calidad de administradora de la partición FONDES ANDE de acuerdo con la Ley Nº 19.3337 de 20 de agosto de 2015, hasta el total del recupero de su aporte actualizado de acuerdo al Índice de Precios al Consumo y, en segundo lugar, los otros aportantes del Fondo por hasta el monto del aporte realizado.

Artículo 4º.- El Comité de Dirección podrá otorgar adelantos con cargo al Fondo, previa constitución de las garantías que se consideren necesarias.

Artículo 5º.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

SEÑOR COUTINHO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR COUTINHO.- Quiero destacar que el proyecto de ley que estamos considerando es un ejemplo de voluntad política por parte de todas las bancadas, de todos los legisladores. En este sentido, existe buena disposición con relación a un tema que viene en proceso desde hace mucho tiempo.

En primer lugar, me parece importante resaltar ese gesto en este momento tan difícil que está viviendo el país en todo contexto. Considero que es importante mostrar este tipo de actitudes de consenso y de negociación política.

Hoy, entre todos juntos, con este proyecto de ley relativo al Fondo Citrícola, estamos aportando una solución a miles de familias que no podrían empezar a trabajar sin su aprobación. Muchísimas hectáreas verán caer su fruta y tendremos importantes problemas sanitarios si no aprobamos este fondo. Tampoco podremos cumplir con los compromisos asumidos con los inversores actuales ya que está por empezar el trabajo de *packing* y en las chacras. Además, perderíamos mercados internacionales que, más que nunca, el Uruguay va a necesitar para realizar sus exportaciones.

Esta situación tiene un contexto que queremos destacar porque hoy, 23 de marzo, estamos votando algo que ya votamos el 10 de abril del año pasado. En ese momento –en el cambio ocurrido entre oposición y gobierno– varios quedamos comprometidos para ir encontrando diferentes mecanismos para que eso no suceda.

Sin embargo, así como destaco lo político y la negociación política para poder votar hoy este fondo, señalo que un año después venimos a votar algo bastante parecido a lo que aprobamos en ese momento, cambiando un poco los protagonistas. Por lo tanto, valoro el gesto de haber llegado a esta negociación.

Cuando el 8 de enero votamos el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, no pudimos modificarlo. Puntualmente hacía referencia a que cobraran quienes habían trabajado pero no habían cobrado. Allí vimos la oportunidad, la posibilidad, de volver a generar en el Parlamento –por parte de todas las bancadas– una minuta de comunicación para enviar al Poder Ejecutivo a fin de poder seguir tratando el tema porque era una fija que, tarde o temprano, terminaríamos votando nuevamente otro fondo citrícola. Eso no pudo hacerse debido a diferentes motivos –cambio de gobierno, entre otros–, pero cuando el 11 de marzo votamos la ampliación del seguro de los trabajadores de PILI S. A., comenzamos a conversar con las diferentes bancadas acerca de la reiteración de esa minuta al Poder Ejecutivo para que enviara un proyecto de ley a efectos de buscar, al menos, una solución para que empezara otra zafra tan importante como la de la citricultura. Por eso también quiero valorar el gesto de ese momento –me refiero a aquel compromiso que habíamos asumido todas las bancadas aunque, con la actual integración del Senado, solo cinco senadores estamos repitiendo en esta función– de la señora senadora Topolansky, que tuvo la gentileza de dar su aporte para decirnos cómo podíamos hacer para encontrar una solución ahora, al menos, mientras se buscan las soluciones de fondo. Nos sugirió conversar con el coordinador, señor senador Carrera, quien accedió rápidamente a apoyar la minuta.

También conversamos con el coordinador oficialista de la bancada de gobierno, señor senador Penadés, quien realmente se mostró dispuesto y puso a trabajar a los equipos del ejecutivo y del legislativo de la coalición. Con él firmaron también varios legisladores del Partido Nacional.

Hablamos con el señor senador Manini Ríos y también, rápidamente, mediante el coordinador de su bancada pudimos acceder a que todos firmaran la iniciativa del Poder Ejecutivo –elaborada con sus propios técnicos y de otras organizaciones– para llegar a esta medida, que no es la solución definitiva, pero sí para el momento. La citricultura necesita no ser un tema residual; necesita fuertemente que lo analicemos todos y ser un tema nacional.

Sabemos que el 90 % de la citricultura se realiza en la zona de Salto y Paysandú, sabemos que ha atravesado dificultades, pero también sabemos que existe capacidad para que las nuevas autoridades que están asumiendo sus funciones en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; en el Ministerio de Industria, Energía y Minería; en el Banco República y en los diferentes organismos para los cuales estamos votando las venias, se pongan a trabajar rápidamente a efectos de encontrar una solución definitiva. De esta manera, en marzo o abril del próximo año, no tendremos que volver a votar –como lo hicimos el 10 de abril del año pasado– otro fondo citrícola.

Hoy quisiera valorar y reconocer el gesto: entre todos se puede. Arranca la zafra en Salto y Paysandú.

Por todo eso, con gusto y con satisfacción por la acción política, por la acción del Poder Ejecutivo y por las acciones en general de toda la Cámara de Senadores, vamos a votar realmente reconfortados este proyecto de ley, señora presidenta.

Muchas gracias por haberme concedido el uso de la palabra.

SEÑOR DA SILVA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DA SILVA.- Gracias, señora presidenta.

Me gustaría dejar asentadas en la versión taquigráfica algunas consideraciones, de acuerdo con la muy alta sensibilidad que hay hoy en el Uruguay con respecto a lo que están padeciendo muchísimos compatriotas.

Quizás, el entusiasmo nos puede conducir a mensajes que, en mi caso, me dejan muy preocupado. Lo que está haciendo el Senado de la república hoy es asistir financieramente, a través de un fideicomiso, a una empresa en concurso, con el compromiso inmediato de que esa empresa devuelva el dinero, solo a los efectos de que se pueda cosechar.

Quiero decir esto porque, lamentablemente, todos sabemos que vamos a tener demandas de este tipo. Este es un fondo que está generado por ley y para nada quita ningún tipo de posibilidades, chances o beneficios a cualquier otro compatriota en el territorio nacional. Simplemente, está establecido. Esta es una inyección de liquidez a una empresa en concurso que, por lo tanto, entra en la ley concursal y hay que armar un esquema financiero para poder asistirla, solo a los efectos de evitar que la naranja caiga y se pudra en los departamentos de Salto y Paysandú. Esto no significa privilegio alguno en desmedro de los cientos de miles de uruguayos que hoy están sufriendo, y mucho, por este virus de porquería.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR ANDRADE.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ANDRADE.- Gracias, señora presidenta.

Nosotros tenemos una historia bastante larga de diálogo con el sector citrícola. Hay una mesa convocada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que en los últimos seis o siete años ha intentado llevar adelante una reconversión del sector, en medio de un recambio varietal que le genera una enorme dificultad.

La preocupación tiene que ser de sustentabilidad. Hay miles de trabajadores en el norte del país –por ejemplo, en Belén y en Constitución– que tienen dificultades. Las dificultades de Azucitrus no son iguales a las de Citrícola Salteña, pero son parecidas. Lo mismo pasa con la empresa Milagro.

Lo que nos deja como enseñanza esta discusión de acuerdo –reiterada la del año anterior– es que el mercado no resuelve todo y que hay momentos en que las políticas públicas pasan a tener un papel central para evitar lo que el mercado generaría, que en este caso sería un problema ambiental muy duro, un problema productivo muy duro, un problema social muy duro. Si no fuera por la participación del Estado para generar un seguro de paro especial –previsto por la última ley que reformó el seguro de paro–, hace años que la inmensa mayoría de estos trabajadores, que arrancan en la zafra citrícola y terminan en la del arándano, estaría en una condición de enorme dificultad.

Por lo tanto, voto con convicción este proyecto de ley. Creo que le falta literatura porque, como parte de las dificultades que tuvimos este último año con la gestión del fondo, al no tener elementos que garanticen los créditos laborales, el problema le estalló al Parlamento ya que tuvo que votar adelantos del fideicomiso para que se pudiera terminar la cosecha. Esto tuvo que ver con que, si bien la iniciativa es correcta, le faltaron elementos de control. Era para una zafra, pero en algunos casos se compraron insumos para tres zafras y después no hubo plata para poder pagar los salarios. Eso pasó este año.

Hay que votar el proyecto de ley, saludar el consenso y también comprometerse a trabajar el día después de votarlo; la sustentabilidad de la iniciativa también depende de los controles. Esperemos que la experiencia que tuvo el síndico el año anterior le sirva para apretar más las clavijas, evitar que los recursos sean mal utilizados y generar políticas que tengan como resultado el desarrollo sustentable de una región que ¡vaya si precisa de trabajo!

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–31 en 31. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADÉS.- Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura del articulado, producto de que todos tenemos ante nosotros el texto referido.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–31 en 31. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 1.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–31 en 31. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 2.º.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señora presidenta: el Poder Ejecutivo me acaba de hacer llegar un aditivo, que propone para ser agregado como segundo inciso del artículo 2.º, que dice textualmente: «Los créditos laborales generados en favor de los trabajadores declarados en la planilla de la empresa ante el Banco de Previsión Social tendrán preferencia en ser pagados con el préstamo referido en el inciso anterior».

En el artículo 2.º se otorga un préstamo por un monto de $ 128:715.153. A lo que se refiere este segundo inciso que estamos proponiendo incorporar al artículo 2.º es que la prioridad en el pago sea para los trabajadores que están en planilla de la empresa ante el Banco de Previsión Social.

Voy a hacer llegar a la Mesa el agregado.

SEÑORA PRESIDENTA.- Ya lo tenemos, porque trabajamos diligentemente.

SEÑOR ANDRADE.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ANDRADE.- Señora presidenta: la referencia que se hizo respecto a la literatura que le faltaba al artículo en cuestión tiene que ver, básicamente, con lo que estuvieron negociando los trabajadores del citrus con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Por eso nos extrañaba que llegara la misma redacción del año anterior.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2.º tal cual figura en el proyecto, para luego votar el aditivo correspondiente.

(Se vota).

–31 en 31. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo a que dio lectura el señor senador Penadés.

(Se vota).

–31 en 31. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 3.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–31 en 31. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 4.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–31 en 31. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 5.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–31 en 31. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará en el día a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado).

Cámara de Senadores

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1º.- Transfiérense al Fondo Citrícola creado por el artículo 1º de la Ley Nº 19.737, de 9 de abril de 2019 la suma de $ 128:715.153 (pesos uruguayos ciento veintiocho millones setecientos quince mil ciento cincuenta y tres) provenientes del Fondo para el Desarrollo creado por la Ley Nº 19.337, de 20 de agosto de 2015 y, específicamente, de la partición administrada por la Agencia Nacional de Desarrollo (FONDES ANDE), así como con otros fondos que el Poder Ejecutivo podrá determinar.

La titularidad y dirección del Fondo Citrícola seguirá correspondiendo a los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca; de Industria, Energía y Minería y a la Agencia Nacional de Desarrollo.

Dichos fondos se integrarán al fideicomiso de administración constituido por el inc. 3 del artículo 2º de la Ley Nº 19.337, el que se dirigirá y administrará de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada ley.

En ningún caso los costos de administración del Fondo podrán superar el 0.8% (cero con ocho por ciento) del mismo, los que serán debitados del propio Fondo.

Artículo 2º.- Otórgase un préstamo por la suma de $ 128:715.153 (pesos uruguayos ciento veintiocho millones setecientos quince mil ciento cincuenta y tres) a la empresa

Citrícola Salteña S.A., con el objetivo de atender exclusivamente los costos directos e indirectos necesarios para la cosecha, clasificación, empaque y venta de la producción citrícola y de jugos correspondiente a la zafra 2020. Los desembolsos de fondos que realice el fideicomiso hacia la referida empresa deberán contar de manera previa con un detalle de la utilización de los mismos con registración individualizada y con una rendición de cuentas posterior, los que serán validados por el interventor designado por la justicia, acreditando que el destino de los mismos se adecua a lo previsto precedentemente. El plazo máximo del préstamo será de doce meses desde su celebración.

Los créditos laborales generados en favor de los trabajadores declarados en la planilla de la empresa ante el Banco de Previsión Social tendrán preferencia en ser pagados con el préstamo referido en el inciso anterior.

A estos efectos, Citrícola Salteña S.A. para acceder a dichos fondos, deberá suscribir un contrato de préstamo con el fiduciario del fideicomiso y cederá los flujos de las ventas proyectadas de toda su producción frutícola, además de otras garantías que el Comité de Dirección pueda solicitar.

Artículo 3º. Los beneficiarios del fideicomiso serán, en primer lugar, la Agencia Nacional de Desarrollo en su calidad de administradora de la partición FONDES ANDE de acuerdo con la Ley Nº. 19.337 de 20 de agosto de 2015, hasta el total del recupero de su aporte actualizado de acuerdo al Índice de Precios al Consumo y, en segundo lugar, los otros aportantes del Fondo por hasta el monto del aporte realizado.

Artículo 4º.- El Comité de Dirección podrá otorgar adelantos con cargo al Fondo, previa constitución de las garantías que se consideren necesarias.

Artículo 5º. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 24 de marzo de 2020.

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario

12) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de asuntos entrados fuera de hora.

(Se da de los siguientes).

SEÑORA PROSECRETARIA (Silvana Charlone).- «La Presidencia de la Asamblea General destina mensajes del Poder Ejecutivo a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

• por el que se incluye la COVID-19 como enfermedad profesional durante la emergencia sanitaria nacional.

A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.

• por el que se exonera el 40 % de los aportes personales y patronales comprendidos en el régimen de industria y comercio, correspondientes a la aportación real o ficta de los titulares de empresas unipersonales y socios de sociedades personales, y a los contribuyentes que se encuentren bajo el régimen monotributo.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA».

13) TELEMEDICINA

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una moción llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Mocionamos para que se declare urgente y se trate de inmediato la carpeta n.º 1418/2019, relacionada con el proyecto de ley por el que se establecen los lineamientos generales para la implementación y desarrollo de la telemedicina como prestación de los servicios de salud». *(Firman los señores senadores Carrera, Lozano, Penadés y Peña, y las señoras senadoras Bianchi y Asiaín).*

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–31 en 31. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar, pues, el asunto cuya urgencia acaba de ser votada: «Proyecto de ley por el que se establecen los lineamientos generales para la implementación y desarrollo de la telemedicina como prestación de los servicios de salud. (Carp. n.º 1418/2019 - rep. n.º 24/2020)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 1418/2019 - rep. n.° 24/2020

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la implementación y desarrollo de la telemedicina como prestación de los servicios de salud, a fin de mejorar su eficiencia, calidad e incrementar su cobertura mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente ley, se define la telemedicina como la provisión de los servicios de atención sanitaria, donde la distancia es un factor crítico, por todos los profesionales de atención sanitaria utilizando tecnologías de la información y comunicación para el intercambio de información válida para el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades y lesiones, investigación y evaluación, y para la educación continua de los proveedores de atención sanitaria, todo en interés de mejorar la salud de sus individuos y sus comunidades.

Artículo 3°.- Los principios que sustentan la telemedicina son los siguientes:

A) Universalidad - A través de la telemedicina se garantiza un mejor acceso de toda la población a los servicios de salud.

B) Equidad - La telemedicina permite derribar barreras geográficas, acercando los servicios a la población en lugares remotos y con escasez de recursos.

C) Calidad del servicio - La telemedicina promueve una mejora en la calidad y atención integral del paciente, fortaleciendo las capacidades del personal de salud.

D) Eficiencia - La telemedicina permite optimizar los recursos asistenciales, la mejora en la gestión de la demanda, la reducción de las estancias hospitalarias, la disminución de la repetición de actos médicos y los desplazamientos a través de la comunicación de los profesionales.

E) Descentralización - La telemedicina es una estrategia de utilización de recursos sanitarios que optimiza la atención en los servicios de salud fortaleciendo el proceso de descentralización del Sistema Nacional Integrado de Salud.

F) Complementariedad - El ejercicio clínico de la medicina requiere el vínculo directo con el paciente. La telemedicina es un complemento a la asistencia brindada por el médico tratante (artículo 24 de la Ley Nº 19.286, de 25 de setiembre de 2014).

G) Confidencialidad - Se debe preservar la confidencialidad en la relación médico - paciente, garantizando la seguridad en el intercambio de información entre profesionales o centros de atención sanitaria.

Artículo 4º.- Se consideran servicios de telemedicina todos aquellos reconocidos como tales por el Ministerio de Salud Pública.

Se faculta al Ministerio de Salud Pública a dictar los protocolos de actuación para cada uno de los servicios de telemedicina en el plazo de 90 días a contar desde la promulgación de la presente ley.

Artículo 5°.- Declárase con carácter interpretativo que la Ley Nº 18.335, de 15 de agosto de 2008, comprende las prestaciones médicas llevadas a cabo mediante el uso de telemedicina.

Artículo 6°.- Los servicios de salud definidos en el artículo 3° de Ley Nº 18.335 podrán ofrecer a sus usuarios, servicios de telemedicina, brindando información pormenorizada al respecto.

A estos efectos deberán contar con el personal adecuado y la infraestructura necesaria, quedando sometidos a lo previsto por los artículos 157 a 160 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Artículo 7°.- Para brindar servicios de telemedicina, los servicios de salud deberán recabar el consentimiento expreso del paciente por cada acto médico a realizarse, quedando sujetos a lo previsto en el artículo 11 de la Ley Nº 18.335, de 15 de agosto de 2008.

El paciente deberá otorgar consentimiento expreso para la realización de tratamientos, procedimientos, diagnósticos, así como la transmisión e intercambio de la información personal que se desprenda de su historia clínica, con las limitaciones previstas en el literal D) del artículo 18 de la Ley Nº 18.335.

El consentimiento a que refiere este artículo puede ser revocado por el paciente en cualquier momento. La revocación surtirá efectos desde su comunicación fehaciente al servicio de salud.

En el caso de que el paciente sea menor de edad o persona declarada legalmente incapaz, el artículo será aplicable a su tutor o representante legal.

Artículo 8°.- Todos los datos e información transmitida y almacenada mediante el uso de telemedicina serán considerados datos sensibles a los efectos de lo dispuesto en el literal D) del artículo 4º y en el artículo 18 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Artículo 9°.- Previo a la realización de consultas o intercambios de información mediante el uso de telemedicina con profesionales residentes en el extranjero, el profesional consultado deberá acreditar fehacientemente ante el servicio de salud que pertenece el usuario, estar debidamente registrado y habilitado para ejercer la profesión en su país de residencia.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el inciso anterior los profesionales que se encuentren registrados y habilitados para el ejercicio de la respectiva profesión en la República Oriental del Uruguay.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de setiembre de 2019.

LUIS GALLO CANTERA
2do. Vicepresidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por el señor Representante Nacional Martín Lema

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la implementación y desarrollo de la telemedicina como prestación de los servicios de salud, a fin de mejorar su eficiencia, calidad e incrementar su cobertura mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente ley, se define la telemedicina como la provisión de los servicios de atención sanitaria, donde la distancia es un factor crítico, por todos los profesionales de atención sanitaria utilizando tecnologías de la información y comunicación para el intercambio de información válida para el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades y lesiones, investigación y evaluación, y para la educación continua de los proveedores de atención sanitaria, todo en interés de mejorar la salud de sus individuos y sus comunidades.

Artículo 3º.- Los principios que sustentan la telemedicina son los siguientes:

A) Universalidad.- A través de la telemedicina se garantiza un mejor acceso de toda la población a los servicios de salud.

B) Equidad.- La telemedicina permite derribar barreras geográficas, acercando los servicios a la población en lugares remotos y con escasez de recursos.

C) Calidad del servicio.- La telemedicina promueve una mejora en la calidad y atención integral del paciente, fortaleciendo las capacidades del personal de salud.

D) Eficiencia.- La telemedicina permite optimizar los recursos asistenciales, la mejora en la gestión de la demanda, la reducción de las estancias hospitalarias, la disminución de la repetición de actos médicos y los desplazamientos a través de la comunicación de los profesionales.

E) Descentralización.- La telemedicina es una estrategia de utilización de recursos sanitarios que optimiza la atención en los servicios de salud fortaleciendo el proceso de descentralización del Sistema Nacional Integrado de Salud.

F) Complementariedad.- El ejercicio clínico de la medicina requiere el vínculo directo con el paciente. La telemedicina es un complemento a la asistencia brindada por el médico tratante (artículo 24 de la Ley Nº 19.286, de 25 de setiembre de 2014).

G) Confidencialidad.- Se debe preservar la confidencialidad en la relación médico-paciente, garantizando la seguridad en el intercambio de información entre profesionales o centros de atención sanitaria.

Artículo 4º.- Se consideran servicios de telemedicina todos aquellos reconocidos como tales por el Ministerio de Salud Pública.

Se faculta al Ministerio de Salud Pública a dictar los protocolos de actuación para cada uno de los servicios de telemedicina en el plazo de 90 días a contar desde la promulgación de la presente ley.

Artículo 5º.- Declárase con carácter interpretativo que la Ley Nº 18.335, de 15 de agosto de 2008 comprende las prestaciones médicas llevadas a cabo mediante el uso de telemedicina.

Artículo 6º.- Los servicios de salud definidos en el artículo 3º de la Ley Nº 18.335, de 15 de agosto de 2008 podrán ofrecer a sus usuarios, servicios de telemedicina, brindando información pormenorizada al respecto.

A estos efectos deberán contar con el personal adecuado y la infraestructura necesaria, quedando sometidos a lo previsto por los artículos 157 a 160 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Artículo 7º.- Para brindar servicios de telemedicina, los servicios de salud deberán recabar el consentimiento expreso del paciente por cada acto médico a realizarse, quedando sujetos a lo previsto en el artículo 11 de la Ley Nº 18.335, de 15 de agosto de 2008.

El paciente deberá otorgar consentimiento expreso para la realización de tratamientos, procedimientos, diagnósticos, así como la transmisión e intercambio de la información personal que se desprenda de su historia clínica, con las limitaciones previstas en el literal D) del artículo 18 de la Ley Nº 18.335.

El consentimiento a que refiere este artículo puede ser revocado por el paciente en cualquier momento. La revocación surtirá efectos desde su comunicación fehaciente al servicio de salud.

En el caso de que el paciente sea menor de edad o persona declarada legalmente incapaz, el artículo será aplicable a su tutor o representante legal.

Artículo 8º.- Todos los datos e información transmitida y almacenada mediante el uso de telemedicina serán considerados datos sensibles a los efectos de lo dispuesto en el artículo 4º, literal D) y artículo 18 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Artículo 9º.- Previo a la realización de consultas o intercambios de información mediante el uso de telemedicina con profesionales residentes en el extranjero, el profesional consultado deberá acreditar fehacientemente ante el servicio de salud que pertenece el usuario, estar debidamente registrado y habilitado para ejercer la profesión en su país de residencia.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el inciso anterior los profesionales que se encuentren registrados y habilitados para el ejercicio de la respectiva profesión en la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 22 de agosto de 2019

MARTÍN LEMA PERRETA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El avance de la ciencia a lo largo de los años ha permitido la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en diversas áreas, siendo la medicina un claro ejemplo de ello.

Por tal motivo, se torna necesario adecuar la legislación existente, a fin de dotar a las prácticas médicas basadas en el uso de dichas tecnologías, del marco jurídico adecuado que brinde la seguridad necesaria tanto a los usuarios como a los prestadores asistenciales que las brinden.

La telemedicina es una herramienta complementaria, que tiende a eliminar barreras geográficas entre el paciente y el especialista, siendo su utilización muchas veces determinante en el tratamiento de una patología o incluso en la protección del derecho a la vida.

La tecnología no es un fin en sí mismo sino que es un facilitador que permite lograr el objetivo primario que es garantizar el derecho a la salud y brindar asistencia de mayor calidad a todas las personas.

Dicho esto, a diferencia de lo que ocurre en los países vecinos, en el Uruguay, la implementación de la telemedicina como parte de los servicios a ser brindados por los prestadores de salud se ha visto retrasada, existiendo pocos ejemplos de su implementación.

La obligatoriedad del uso de la historia clínica electrónica impuesta recientemente por el artículo 194 de la Ley Nº 19.670, de 5 de octubre de 2018 y la tarea llevada a cabo por la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) para la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito de la salud, requieren ser complementadas con el reconocimiento de la telemedicina como una herramienta de vital importancia en la asistencia del paciente capaz de -al decir de la Organización Mundial de la Salud- universalizar la calidad y llevar la asistencia hasta los rincones más recónditos del mundo.

Montevideo, 22 de agosto de 2019

MARTÍN LEMA PERRETA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

Disposiciones citadas

Ley N° 19.286, de 25 de setiembre de 2014

APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA MÉDICA

CAPÍTULO IV

LA RELACIÓN MÉDICO-PACIENTE

Artículo 24.- El ejercicio clínico de la medicina requiere el vínculo directo con el paciente. La complementación de la asistencia médica a distancia a través de los medios de comunicación como telemedicina, seguirá los principios de este Código.

Ley **N° 18719, de 27 de diciembre de 2010**

PRESUPUESTO NACIONAL DE SUELDOS GASTOS E INVERSIONES.
EJERCICIO 2010 - 2014

Artículo 157 Las entidades públicas, estatales o no, deberán adoptar las medidas necesarias e incorporar en sus respectivos ámbitos de actividad las tecnologías requeridas para promover el intercambio de información pública o privada autorizada por su titular, disponible en medios electrónicos.

Artículo 158 Son obligaciones de las entidades públicas, estatales o no:

A) Adoptar las medidas necesarias e incorporar en sus respectivos ámbitos de actividad las tecnologías requeridas para posibilitar el intercambio de información.

B) Los sujetos involucrados en el intercambio de información deberán cumplir con las obligaciones de secreto, reserva o confidencialidad.

Asimismo, adoptar aquellas medidas necesarias para garantizar niveles de seguridad y confidencialidad adecuados.

C) Recabar el consentimiento de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, de Protección de Datos Personales y Acción de Hábeas Data.

D) Responder por la veracidad de la información al momento de producirse el intercambio.

Artículo 159 A los efectos de cumplir con los cometidos de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, en el intercambio de información las entidades públicas, estatales o no, deberán ajustar su actuación a los siguientes principios generales:

A) Cooperación e integralidad.

B) Finalidad.

C) Confianza y seguridad.

D) Previo consentimiento informado de los titulares de datos personales.

E) Eficiencia y eficacia.

Dichos principios generales servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las disposiciones pertinentes.

La reglamentación establecerá el mecanismo para proceder al intercambio de información. Sin perjuicio de ello, el procedimiento se iniciará con la presentación de una solicitud fundada y firmada por el jerarca del organismo emisor, ante el jerarca del organismo receptor.

Cuando proceda el intercambio de información, los organismos podrán:

1) Formalizar un acuerdo que establezca los mecanismos o condiciones de intercambio.

2) Adoptar los mecanismos o condiciones de intercambio definidos por el órgano competente y formalizar un acuerdo.

En ambos casos, el acuerdo establecerá las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos con los que se llevará a cabo dicho intercambio.

Artículo 160 La Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento deberá ejercer todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines y principios establecidos en los artículos 157 a 159 de la presente ley, y tendrá las siguientes potestades:

A) Dictar y proponer las políticas, normas, estándares y procedimientos que deberán ser tenidos en cuenta por los organismos estatales y no estatales para garantizar la interoperabilidad.

B) Crear el Registro de Acuerdos de Interoperabilidad.

C) Asesorar en forma preceptiva al Poder Ejecutivo en la consideración de proyectos de ley o reglamentos que refieran total o parcialmente a lo dispuesto en lo referente a intercambio de información.

D) Fiscalizar el cumplimiento de los extremos establecidos en los artículos 157 a 159 de la presente ley.

E) Resolver todo caso de controversia entre el organismo emisor y receptor, adoptando resolución fundada y vinculante dentro de los cuarenta y cinco días corridos de conocida la posición de ambas partes.

F) Apercibir directamente a los organismos estatales y no estatales que incumplan con lo establecido en los citados artículos.

Redacción dada por: *Ley Nº 18.834 de 04/11/2011 artículo 81.*

Ley Nº 18.335, de 15 de agosto de 2008

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente ley regula los derechos y obligaciones de los pacientes y usuarios de los servicios de salud con respecto a los trabajadores de la salud y a los servicios de atención de la salud.

Artículo 2º.- Los pacientes y usuarios tienen derecho a recibir tratamiento igualitario y no podrán ser discriminados por ninguna razón ya sea de raza, edad, sexo, religión, nacionalidad, discapacidades, condición social, opción u orientación sexual, nivel cultural o capacidad económica.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3º.- Se considera servicio de salud a toda organización conformada por personas físicas o jurídicas, tales como instituciones, entidades, empresas, organismos públicos, privados -de carácter particular o colectivo- o de naturaleza mixta, que brinde prestaciones vinculadas a la salud.

Artículo 4º.- Se entiende por trabajador de la salud, a los efectos de los derechos de los pacientes, a toda persona que desempeñe funciones y esté habilitada para ello, en el ámbito de un servicio de salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley, que cumpla una actividad permanente o temporal, remunerada o no.

Artículo 5º.- Es usuario de un servicio de salud toda persona física que adquiera el derecho a utilizar bienes o servicios de salud.

Se entiende por paciente a toda persona que recibe atención de la salud, o en su defecto sus familiares, cuando su presencia y actos se vinculen a la atención de aquélla.

En los casos de incapacidad o de manifiesta imposibilidad de ejercer sus derechos y de asumir sus obligaciones, le representará su cónyuge o concubino, el pariente más próximo o su representante legal.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS

Artículo 6º.- Toda persona tiene derecho a acceder a una atención integral que comprenda todas aquellas acciones destinadas a la promoción, protección, recuperación, rehabilitación de la salud y cuidados paliativos, de acuerdo a las definiciones que establezca el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 7º.- Todo paciente tiene derecho a una atención en salud de calidad, con trabajadores de salud debidamente capacitados y habilitados por las autoridades competentes para el ejercicio de sus tareas o funciones.

Todo paciente tiene el derecho a acceder a medicamentos de calidad, debidamente autorizados por el Ministerio de Salud Pública e incluidos por éste en el formulario terapéutico de medicamentos, y a conocer los posibles efectos colaterales derivados de su utilización.

Todo paciente tiene el derecho a que sus exámenes diagnósticos, estudios de laboratorio y los equipos utilizados para tal fin cuenten con el debido control de calidad. Asimismo tiene el derecho de acceso a los resultados cuando lo solicite.

Artículo 8º.- El Estado, por intermedio del Ministerio de Salud Pública, será responsable de controlar la propaganda destinada a estimular tratamientos o al consumo de medicamentos. La promoción engañosa se determinará de acuerdo con lo prescripto en la Ley Nº 17.250, de 11 de agosto de 2000, y, en particular, en el Capítulo IX de ese texto.

Artículo 9º.- El Estado, por intermedio del Ministerio de Salud Pública, está obligado a informar públicamente y en forma regular sobre las condiciones sanitarias en el territorio nacional.

Artículo 10.- El Estado garantizará en todos los casos el acceso a los medicamentos incluidos en el formulario terapéutico de medicamentos.

Todas las patologías, agudas o crónicas, transmisibles o no, deben ser tratadas, sin ningún tipo de limitación, mediante modalidades asistenciales científicamente válidas que comprendan el suministro de medicamentos y todas aquellas prestaciones que componen los programas integrales definidos por el Ministerio de Salud Pública de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007.

Los servicios de salud serán responsables de las omisiones en el cumplimiento de estas exigencias.

Artículo 11.- Todo procedimiento de atención médica será acordado entre el paciente o su representante -luego de recibir información adecuada, suficiente y continua- y el profesional de salud. El consentimiento informado del paciente a someterse a procedimientos diagnósticos o terapéuticos estará consignado en la historia clínica en forma expresa. Éste puede ser revocado en cualquier momento.

El paciente tiene derecho a negarse a recibir atención médica y a que se le expliquen las consecuencias de la negativa para su salud.

Cuando mediaren razones de urgencia o emergencia, o de notoria fuerza mayor que imposibiliten el acuerdo requerido, o cuando las circunstancias no permitan demora por existir riesgo grave para la salud del paciente, o cuando se esté frente a patologías que impliquen riesgo cierto para la sociedad que integra, se podrán llevar adelante los procedimientos, de todo lo cual se dejará precisa constancia en la historia clínica.

En la atención de enfermos siquiátricos se aplicarán los criterios dispuestos en la Ley Nº 9.581, de 8 de agosto de 1936, y las reglamentaciones que en materia de atención a la salud mental dicte el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 12.- Todo procedimiento de investigación médica deberá ser expresamente autorizado por el paciente sujeto de investigación, en forma libre, luego de recibir toda la información en forma clara sobre los objetivos y la metodología de la misma y una vez que la Comisión de Bioética de la institución de asistencia autorice el protocolo respectivo. En todos los casos se deberá comunicar preceptivamente a la Comisión de Bioética y Calidad de Atención del Ministerio de Salud Pública. La información debe incluir el derecho a la revocación voluntaria del consentimiento, en cualquier etapa de la investigación. La Comisión se integrará y funcionará según reglamentación del Ministerio de Salud Pública y se asesorará con los profesionales cuya capacitación en la materia los constituya en referentes del tema a investigar.

Artículo 13.- Toda persona tiene el derecho de elección del sistema asistencial más adecuado de acuerdo con lo establecido por el artículo 50 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007.

En caso de que una persona cambie de institución o de sistema de cobertura asistencial, la nueva institución o sistema deberá recabar de la o del de origen la historia clínica completa del usuario. El costo de dicha gestión será de cargo de la institución solicitante y la misma deberá contar previamente con autorización expresa del usuario.

Artículo 14.- La docencia de las diferentes actividades profesionales en el ámbito de la salud podrá ser realizada en cualquier servicio de salud.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS RELATIVOS A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA

Artículo 15.- Los servicios de salud, dependiendo de la complejidad del proceso asistencial, integrarán una Comisión de Bioética que estará conformada por trabajadores o profesionales de la salud y por integrantes representativos de los usuarios.

Artículo 16.- Todo paciente tiene el derecho a disponer de su cuerpo con fines diagnósticos y terapéuticos con excepción de las situaciones de emergencia imprevista, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Nº 14.005, de 17 de agosto de 1971, y sus modificativas.

Artículo 17.- Todo paciente tiene derecho a un trato respetuoso y digno. Este derecho incluye, entre otros, a:

A) Ser respetado en todas las instancias del proceso de asistencia, en especial recibir un trato cortés y amable, ser conocido por su nombre, recibir una explicación de su situación clara y en tiempo, y ser atendido en los horarios de atención comprometidos.

B) Procurar que en todos los procedimientos de asistencia médica se evite el dolor físico y emocional de la persona cualquiera sea su situación fisiológica o patológica.

C) Estar acompañado por sus seres queridos o representantes de su confesión en todo momento de peligro o proximidad de la muerte, en la medida que esta presencia no interfiera con los derechos de otros pacientes internados y de procedimientos médicos imprescindibles.

D) Morir con dignidad, entendiendo dentro de este concepto el derecho a morir en forma natural, en paz, sin dolor, evitando en todos los casos anticipar la muerte por cualquier medio utilizado con ese fin (eutanasia) o prolongar artificialmente la vida del paciente cuando no existan razonables expectativas de mejoría (futilidad terapéutica), con excepción de lo dispuesto en la Ley Nº 14.005, de 17 de agosto de 1971, y sus modificativas.

E) Negarse a que su patología se utilice con fines docentes cuando esto conlleve pérdida en su intimidad, molestias físicas, acentuación del dolor o reiteración de procedimientos. En todas las situaciones en que se requiera un paciente con fines docentes tendrá que existir consentimiento. Esta autorización podrá ser retirada en cualquier momento, sin expresión de causa.

F) Que no se practiquen sobre su persona actos médicos contrarios a su integridad física o mental, dirigidos a violar sus derechos como persona humana o que tengan como resultado tal violación.

CAPÍTULO V

DEL DERECHO AL CONOCIMIENTO DE SU SITUACIÓN DE SALUD

Artículo 18.- Todo paciente tiene derecho a conocer todo lo relativo a su enfermedad. Esto comprende el derecho a:

A) Conocer la probable evolución de la enfermedad de acuerdo a los resultados obtenidos en situaciones comparables en la institución prestadora del servicio de salud.

B) Conocer en forma clara y periódica la evolución de su enfermedad que deberá ser hecha por escrito si así lo solicitase el paciente; así como el derecho a ser informado de otros recursos de acción médica no disponibles en la institución pública o privada donde se realiza la atención de salud.

En situaciones excepcionales y con el único objetivo del interés del paciente con consentimiento de los familiares se podrá establecer restricciones al derecho de conocer el curso de la enfermedad o cuando el paciente lo haya expresado previamente (derecho a no saber).

Este derecho a no saber puede ser relevado cuando, a juicio del médico, la falta de conocimiento pueda constituir un riesgo para la persona o la sociedad.

C) Conocer quién o quiénes intervienen en el proceso de asistencia de su enfermedad, con especificación de nombre, cargo y función.

D) Que se lleve una historia clínica completa, escrita o electrónica, donde figure la evolución de su estado de salud desde el nacimiento hasta la muerte.

La historia clínica constituye un conjunto de documentos, no sujetos a alteración ni destrucción, salvo lo establecido en la normativa vigente.

El paciente tiene derecho a revisar su historia clínica y a obtener una copia de la misma a sus expensas, y en caso de indigencia le será proporcionada al paciente en forma gratuita.

En caso de que una persona cambie de institución o de sistema de cobertura asistencial, la nueva institución o sistema deberá recabar de la o del de origen la historia clínica completa del usuario. El costo de dicha gestión será de cargo de la institución solicitante y la misma deberá contar previamente con autorización

expresa del usuario.

La historia clínica es de propiedad del paciente, será reservada y solo podrán acceder a la misma los responsables de la atención médica y el personal administrativo vinculado con estos, el paciente o en su caso la familia y el Ministerio de Salud Pública cuando lo considere pertinente. También podrá ser solicitada directamente al prestador de salud por el Ministerio Público cuando se trate de la historia clínica de una victima de un delito cuya investigación tenga bajo su dirección, siempre que recabe previamente el consentimiento de aquella o, en su caso de la familia, y a los solos efectos de la acción penal.

El revelar su contenido, sin que fuere necesario para el tratamiento o mediare orden judicial o conforme con lo dispuesto por el artículo 19 de la presente ley, hará pasible del delito previsto en el artículo 302 del Código Penal.

La historia clínica es de propiedad del paciente, será reservada y sólo podrán acceder a la misma los responsables de la atención médica y el personal administrativo vinculado con éstos, el paciente o en su caso la familia y el Ministerio de Salud Pública cuando lo considere pertinente.

E) Que los familiares u otras personas que acompañen al paciente -ante requerimiento expreso de los mismos- conozcan la situación de salud del enfermo y siempre que no medie la negativa expresa de éste.

En caso de enfermedades consideradas estigmatizantes en lo social, el médico deberá consultar con el paciente el alcance de esa comunicación. La responsabilidad del profesional en caso de negativa por parte del enfermo quedará salvada asentando en la historia clínica esta decisión.

F) Que en situaciones donde la ciencia médica haya agotado las posibilidades terapéuticas de mejoría o curación, esta situación esté claramente consignada en la historia clínica, constando a continuación la orden médica: "No Reanimar" impartida por el médico tratante, decisión que será comunicada a la familia directa del paciente.

G) Conocer previamente, cuando corresponda, el costo que tendrá el servicio de salud prestado, sin que se produzcan modificaciones generadas durante el proceso de atención. En caso de que esto tenga posibilidad de ocurrir será previsto por las autoridades de la institución o los profesionales actuantes.

H) Conocer sus derechos y obligaciones y las reglamentaciones que rigen los mismos.

I) Realizar consultas que aporten una segunda opinión médica en cuanto al diagnóstico de su condición de salud y a las alternativas terapéuticas

aplicables a su caso. Las consultas de carácter privado que se realicen con este fin serán de cargo del paciente.

Literal D), inciso 5º) ***redacción dada por:*** *Ley Nº 19.670 de 15/10/2018artículo 193.*

Literal D), inciso 5º) ***ver vigencia:*** *Ley Nº 19.670 de 15/10/2018 artículo*

Artículo 19.- Toda historia clínica, debidamente autenticada, en medio electrónico constituye documentación auténtica y, como tal, será válida y admisible como medio probatorio.

Se considerará autenticada toda historia clínica en medio electrónico cuyo contenido esté validado por una o más firmas electrónicas mediante claves u otras técnicas seguras, de acuerdo al estado de la tecnología informática. Se aplicará a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, en el inciso tercero del artículo 695 y en el artículo 697 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y en el artículo 25 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000.

Artículo 20.- Es de responsabilidad de los servicios de salud dotar de seguridad a las historias clínicas electrónicas y determinar las formas y procedimientos de administración y custodia de las claves de acceso y demás técnicas que se usen.

El Poder Ejecutivo deberá determinar criterios uniformes mínimos obligatorios de las historias clínicas para todos los servicios de salud.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS DE PRIVACIDAD

Artículo 21.- El servicio de salud, en su carácter de prestador de salud, y, en lo pertinente, el profesional actuante deberán cumplir las obligaciones legales que le imponen denuncia obligatoria, así como las que determine el Ministerio de Salud Pública.

CAPÍTULO VII

DE LOS DEBERES DE LOS PACIENTES

Artículo 22.- Toda persona tiene el deber de cuidar de su salud, así como el de asistirse en caso de enfermedad, tal como lo establece el artículo 44 de la Constitución de la República. Asimismo tiene la obligación de someterse a las medidas preventivas o terapéuticas que se le impongan, cuando su estado de salud, a juicio del Ministerio de Salud Pública, pueda constituir un peligro público, tal como lo dispone el artículo 224 del Código Penal.

El paciente tiene la obligación de suministrar al equipo de salud actuante información cierta, precisa y completa de su proceso de enfermedad, así como de los hábitos de vida adoptados.

Artículo 23.- El paciente es responsable de seguir el plan de tratamiento y controles establecidos por el equipo de salud. Tiene igualmente el deber de utilizar razonablemente los servicios de salud, evitando un uso abusivo que desvirtúe su finalidad y utilice recursos en forma innecesaria.

Artículo 24.- El paciente o en su caso quien lo representa es responsable de las consecuencias de sus acciones si rehúsa algún procedimiento de carácter diagnóstico o terapéutico, así como si no sigue las directivas médicas.

Si el paciente abandonare el centro asistencial sin el alta médica correspondiente, tal decisión deberá consignarse en la historia clínica, siendo considerada la situación como de "alta contra la voluntad médica", quedando exonerada la institución y el equipo de salud de todo tipo de responsabilidad.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES A LA LEY

Artículo 25.- Las infracciones a la presente ley determinarán la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la normativa vigente en las instituciones o en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, sin perjuicio de otras acciones que se puedan derivar de su violación.

Artículo 26.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los agrupamientos de trabajadores de la salud con personería jurídica, podrán juzgar la conducta profesional de sus afiliados de acuerdo a sus estatutos.

Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCIÓN DE "HABEAS DATA"

Artículo 4º. Definiciones.- A los efectos de la presente ley se entiende por:

A) Base de datos: indistintamente, designan al conjunto organizado de datos personales que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso.

B) Comunicación de datos: toda revelación de datos realizada a una persona distinta del titular de los datos.

C) Consentimiento del titular: toda manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la cual el titular consienta el tratamiento de datos personales que le concierne.

D) Dato personal: información de cualquier tipo referida a personas físicas o jurídicas determinadas o determinables.

E) Dato sensible: datos personales que revelen origen racial y étnico, preferencias políticas, convicciones religiosas o morales, afiliación sindical e informaciones referentes a la salud o a la vida sexual.

F) Destinatario: persona física o jurídica, pública o privada, que recibiere comunicación de datos, se trate o no de un tercero.

G) Disociación de datos: todo tratamiento de datos personales de manera que la información obtenida no pueda vincularse a persona determinada o determinable.

H) Encargado del tratamiento: persona física o jurídica, pública o privada, que sola o en conjunto con otros trate datos personales por cuenta del responsable de la base de datos o del tratamiento.

I) Fuentes accesibles al público: aquellas bases de datos cuya consulta puede ser realizada por cualquier persona, no impedida por una norma limitativa o sin más exigencia que, en su caso, el abono de una contraprestación.

J) Tercero: la persona física o jurídica, pública o privada, distinta del titular del dato, del responsable de la base de datos o tratamiento, del encargado y

de las personas autorizadas para tratar los datos bajo la autoridad directa del responsable o del encargado del tratamiento.

K) Responsable de la base de datos o del tratamiento: persona física o jurídica, pública o privada, propietaria de la base de datos o que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.

L) Titular de los datos: persona cuyos datos sean objeto de un tratamiento incluido dentro del ámbito de acción de la presente ley.

M) Tratamiento de datos: operaciones y procedimientos sistemáticos, de carácter automatizado o no, que permitan el procesamiento de datos personales, así como también su cesión a terceros a través de comunicaciones, consultas, interconexiones o transferencias.

N) Usuario de datos: toda persona, pública o privada, que realice a su arbitrio el tratamiento de datos, ya sea en una base de datos propia o a través de conexión con los mismos.

CAPÍTULO IV

DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS

Artículo 18. Datos sensibles.- Ninguna persona puede ser obligada a proporcionar datos sensibles. Éstos sólo podrán ser objeto de tratamiento con el consentimiento expreso y escrito del titular.

Los datos sensibles sólo pueden ser recolectados y objeto de tratamiento cuando medien razones de interés general autorizadas por ley, o cuando el organismo solicitante tenga mandato legal para hacerlo. También podrán ser tratados con finalidades estadísticas o científicas cuando se disocien de sus titulares.

Queda prohibida la formación de bases de datos que almacenen información que directa o indirectamente revele datos sensibles. Se exceptúan aquellos que posean los partidos políticos, sindicatos, iglesias, confesiones religiosas, asociaciones, fundaciones y otras entidades sin fines de lucro, cuya finalidad sea política, religiosa, filosófica, sindical, que hagan referencia al origen racial o étnico, a la salud y a la vida sexual, en cuanto a los datos relativos a sus asociados o miembros, sin perjuicio que la comunicación de dichos datos precisará siempre el previo consentimiento del titular del dato.

Los datos personales relativos a la comisión de infracciones penales, civiles o administrativas sólo pueden ser objeto de tratamiento por parte de las autoridades públicas competentes, en el marco de las leyes y reglamentaciones respectivas, sin perjuicio de las autorizaciones que la ley otorga u otorgare. Nada de lo establecido en esta ley impedirá a las autoridades públicas comunicar o

hacer pública la identidad de las personas físicas o jurídicas que estén siendo investigadas por, o hayan cometido, infracciones a la normativa vigente, en los casos en que otras normas lo impongan o en los que lo consideren conveniente.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

SEÑORA ASIAÍN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA ASIAÍN.- Señora presidenta: se trata de un proyecto de ley presentado en la legislatura pasada por el señor representante Lema y que fuera aprobado por unanimidad en la Cámara de Representantes. Hemos solicitado el retiro del archivo de la carpeta correspondiente para poder tratar el tema a la brevedad.

Adelanto que voy a ser sumamente breve en la fundamentación. Se trata de alcanzar, en estos momentos de urgencia, un instrumento que dote de certezas jurídicas a una práctica que algunos prestadores de salud ya están ejecutando –me refiero a la telemedicina–, regulándola mediante ciertas garantías, tanto para los prestadores como para los usuarios.

En el proyecto de ley que los señores senadores tienen a la vista se menciona que la distancia en la provisión de los servicios de atención sanitaria es un factor crítico, y si ya lo era en el momento en que la Cámara de Representantes aprobó por unanimidad esta iniciativa, ¡cuánto más lo será hoy! No es preciso que abunde sobre este aspecto.

Asimismo, se facilita la utilización de tecnologías de la información y comunicación para el intercambio de información para el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades, además de investigación, evaluación y educación. En fin: se plantean una serie de acciones vinculadas a la salud.

Las certezas jurídicas que provee esta herramienta legal están condensadas en el artículo que refiere a los principios que se quiere llevar a la práctica y que tienden a que se pueda llegar a la universalidad de las personas, garantizando el mejor acceso de toda la población a los servicios de salud. Piénsese en la urgencia y la conveniencia, en estos momentos, de acudir a una herramienta como esta. Otros principios son: la equidad, al derribar barreras geográficas; la calidad del servicio, al promover una atención integral del paciente; la eficiencia –¡vaya si en estos momentos es un reclamo, una exigencia óntica!–, optimizando los recursos asistenciales al sustituir el intercambio presencial entre médico o paramédico y paciente, reduciendo las estancias hospitalarias y los desplazamientos, que es a lo que hoy nos exhortan las autoridades; la descentralización, al permitir la llegada de estos servicios a cualquier punto geográfico; la complementariedad, es decir, no se sustituye la atención presencial médico-paciente, sino que esta herramienta viene a complementar, como dice el propio proyecto, la asistencia brindada por el médico tratante; y, por último, se preserva la confidencialidad de la relación médico-paciente. Se trata de un tema sensible, por lo que vale agregar que la confidencialidad también está garantizada por otro requisito esencial que es previo al desarrollo de esta clase de acto médico: el consentimiento informado –por el facultativo– y previo dado por el paciente.

A través de este proyecto de ley se faculta al Ministerio de Salud Pública –esto viene del proyecto de ley que se retiró del archivo– a dictar los protocolos de actuación para cada uno de los servicios de telemedicina. Los servicios de salud, tanto los públicos como los privados que integran el Sistema Nacional Integrado de Salud, no están obligados a llevarlos a la práctica, sino que se les otorga la potestad de hacerlo, ya que el artículo 6.º dice: «podrán ofrecer a sus usuarios, servicios de telemedicina». Se trata, entonces, de un ejercicio potestativo de esta modalidad.

La telemedicina también presenta la conveniencia de que la acción por ese medio es considerada un acto médico. Además, facilita el intercambio de información personal, pero siempre preservando la confidencialidad de la historia clínica y garantizando el respeto por la voluntad de cada usuario. El consentimiento prestado para ingresar en esta modalidad de telemedicina por parte del usuario de la salud puede ser revocado en cualquier momento.

También se facilita la aplicación de este instrumento para menores e incapaces, actuando en su lugar –este es un principio general del derecho– su curador, tutor o representante legal. De acuerdo con la ley de *habeas data*, está prevista la consideración como dato sensible de toda la información trasmitida y almacenada mediante el uso de este instrumento. Incluso, para los profesionales residentes en el extranjero se solicita que la institución en el territorio nacional, que se apoya en sus servicios, les haya requerido previamente su acreditación profesional mediante la homologación o algún mecanismo idóneo que acredite su calidad profesional.

En definitiva, si esta medida era de absoluta necesidad y conveniencia en setiembre de 2019, cuando fue aprobada por unanimidad, ¡cuánto más lo es en el momento actual!

Con respecto al artículo 9.º, mociono para que se haga una corrección de redacción ya que dice: «Previo a la realización de consultas o intercambios de información mediante el uso de telemedicina con profesionales residentes en el extranjero, el profesional consultado deberá acreditar fehacientemente ante el servicio de salud» y, a continuación, «que pertenece el usuario», cuando debería decir «a que pertenece el usuario». La moción es para que se enmiende el artículo en ese sentido.

Muchas gracias.

SEÑOR OLESKER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OLESKER.- Señora presidenta: vamos a acompañar este proyecto de ley al igual que lo promovimos al final de la legislatura pasada. Creemos que, más allá de las consideraciones correctas y necesarias del rol que esto puede cumplir en la coyuntura actual, hay una visión estructural al respecto. Este tema fue promovido y aprobado en momentos anteriores a esta coyuntura y tiene que ver con un proceso de gradualidad con el que fueron desarrollados el Sistema Nacional Integrado de Salud y su reforma. Recordemos que el primer paso fue la universalidad del acceso al Seguro Nacional de Salud a través de la previsión social. Luego, hubo un segundo paso importante con el fortalecimiento presupuestal a través de las cápitas y del presupuesto de ASSE, esto es, de los organismos encargados de la prestación del servicio. El tercer paso fue el cambio en las condiciones del modelo de atención, a través de una sobrecuota de inversión que permitió ampliar de una manera relevante el nivel de camas y de policlínicos descentralizados. Finalmente, en ese proceso y en el marco del uso de las tecnologías de la información, en 2018 se aprueba la obligatoriedad de la historia clínica electrónica, que es un paso imprescindible para que lo que estamos votando hoy pueda tener implementación real.

En este contexto, para dar un paso más en el proceso de construcción de la reforma del Sistema Nacional Integrado de Salud que es relevante y, además, aplicable a las condiciones críticas de la atención presencial en la coyuntura actual, es que vamos a aprobar este proyecto. A su vez, desde la Comisión de Salud Pública contribuiremos en lo que podamos a fijar los protocolos para acelerar los noventa días que aquí se establece aunque, como dijo la senadora preopinante, está claro que hay muchas instituciones que ya utilizan varios de estos mecanismos bajo las condiciones que el propio ministerio ha ido desarrollando a lo largo de este tiempo.

Así que vamos a acompañar este proyecto de ley como parte de este proceso y como un aporte a la situación que vive hoy el país.

Muchas gracias.

SEÑOR BOTANA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOTANA.- Señora presidenta: creo que no existe uso más sagrado y mejor de la tecnología de la comunicación que precisamente este. Aplicar la tecnología de la comunicación a salvar vidas es indudablemente lo mejor que puede ofrecernos el progreso en este sentido.

Hace ocho años que la Intendencia de Cerro Largo instaló un servicio de telemedicina en sus policlínicas urbanas y rurales con resultados realmente excepcionales. Hubo un acuerdo en el que participaron la Intendencia de Cerro Largo, donde fueron protagonistas los doctores Norberto Borba y Guillermo Leal; ASSE, con un especial protagonismo del doctor Richard Millan; CAMCEL, con el impulso de su director, el doctor Ricardo Caballero, y Antel –recuerdo que alguna vez fui a visitar a su presidenta de aquel momento, la ingeniera Carolina Cosse– que prestó la tecnología de la comunicación y los primeros aparatos que tuvimos. Además, logramos que se hiciera con tecnología nacional y no con la tecnología española que nos quisieron vender en aquel momento, lo que encarecía absolutamente el proceso. También participó la cátedra de Medicina Familiar y Comunitaria de la Universidad de la República, a través del doctor Vignolo, que logró destrabar todos los aspectos legales concernientes a este tema.

Esto, sumado a la inversión que hizo la intendencia para que hubiera una central a estos efectos y la contratación de técnicos informáticos –además de los técnicos médicos– logró reducir el tiempo de atención de los pacientes, que normalmente era de tres meses. Ahora, en las policlínicas rurales del departamento de Cerro Largo la gente se atiende en una o a lo sumo en dos semanas, lo que tuvo un impacto importante sobre la vida de las personas –algunas conocidas por todos nosotros– que se han salvado gracias al enorme progreso tecnológico del que gozamos.

La telemedicina aplicada se asocia a la atención directa del paciente en el día a día, a su atención normal, más allá de la atención especializada que ya teníamos instalada en el departamento por parte de la mutualista CAMCEL para sus consultas a médicos de primer nivel en el país y en el exterior. Debemos tener en cuenta que con su aplicación en la medicina primaria de la salud se han conseguido resultados seguramente más impactantes todavía.

Y quiero decir algo ahora, porque tiene que ver con lo que estamos viviendo en estos momentos. En el día de hoy la Intendencia de Cerro Largo y la Dirección Departamental de Salud, a cargo de las doctoras Carmen Tort y Mariela Anchen, respectivamente, han acordado que a partir de esta tarde las policlínicas de ASSE y de la mutualista privada que trabajan en el departamento realicen telemedicina, con el objetivo de evitar la aglomeración de gente en las salas de espera. Este es un avance realmente importante y un aporte fundamental en cuanto a lo que estamos viviendo hoy, ya que tendremos atención de salud sin el riesgo que conlleva el amontonamiento.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–31 en 31. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADÉS.- Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura y se vote en bloque, salvo el artículo para el que la señora senadora Asiaín solicitaba una corrección ortográfica.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si el señor senador está de acuerdo, ya realizamos la modificación, que es sencilla.

Léase el primer inciso del artículo 9.º con la corrección sugerida.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Previo a la realización de consultas o intercambios de información mediante el uso de telemedicina con profesionales residentes en el extranjero, el profesional consultado deberá acreditar fehacientemente ante el servicio de salud a que pertenece el usuario, estar debidamente registrado y habilitado para ejercer la profesión en su país de residencia».

SEÑORA PRESIDENTA.- En realidad, solo debe agregarse una «a», a fin de que exprese: «a que pertenece el usuario».

Si los señores senadores están de acuerdo, se va a votar la supresión de la lectura y la votación en bloque, con la corrección mencionada.

(Se vota).

–31 en 31. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 1.º a 9.º, con el agregado señalado para este último.

(Se vota).

–31 en 31. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado).

Cámara de Senadores

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la implementación y desarrollo de la telemedicina como prestación de los servicios de salud, a fin de mejorar su eficiencia, calidad e incrementar su cobertura mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente ley, se define la telemedicina como la provisión de los servicios de atención sanitaria, donde la distancia es un factor crítico, por todos los profesionales de atención sanitaria utilizando tecnologías de la información y comunicación para el intercambio de información válida para el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades y lesiones, investigación y evaluación, y para la educación continua de los proveedores de atención sanitaria, todo en interés de mejorar la salud de sus individuos y sus comunidades.

Artículo 3º.- Los principios que sustentan la telemedicina son los siguientes:

A) Universalidad.- A través de la telemedicina se garantiza un mejor acceso de toda la población a los servicios de salud.

B) Equidad.- La telemedicina permite derribar barreras geográficas, acercando los servicios a la población en lugares remotos y con escasez de recursos.

C) Calidad del servicio.- La telemedicina promueve una mejora en la calidad y atención integral del paciente, fortaleciendo las capacidades del personal de salud.

D) Eficiencia.- La telemedicina permite optimizar los recursos asistenciales, la mejora en la gestión de la demanda, la reducción de las estancias hospitalarias, la disminución de la repetición de actos médicos y los desplazamientos a través de la comunicación de los profesionales.

E) Descentralización.- La telemedicina es una estrategia de utilización de recursos sanitarios que optimiza la atención en los servicios de salud fortaleciendo el proceso de descentralización del Sistema Nacional Integrado de Salud.

F) Complementariedad.- El ejercicio clínico de la medicina requiere el vínculo directo con el paciente. La telemedicina es un complemento a la asistencia brindada por el médico tratante (artículo 24 de la Ley Nº 19.286, de 25 de setiembre de 2014).

G) Confidencialidad.- Se debe preservar la confidencialidad en la relación médico-paciente, garantizando la seguridad en el intercambio de información entre profesionales o centros de atención sanitaria.

Artículo 4º.- Se consideran servicios de telemedicina todos aquellos reconocidos como tales por el Ministerio de Salud Pública. Se faculta al Ministerio de Salud Pública a dictar los protocolos de actuación para cada uno de los servicios de telemedicina en el plazo de 90 días a contar desde la promulgación de la presente ley.

Artículo 5º.- Declárase con carácter interpretativo que la Ley Nº 18.335, de 15 de agosto de 2008 comprende las prestaciones médicas llevadas a cabo mediante el uso de telemedicina.

Artículo 6º.- Los servicios de salud definidos en el artículo 3º de la Ley Nº 18.335 podrán ofrecer a sus usuarios, servicios de telemedicina, brindando información pormenorizada al respecto.

A estos efectos deberán contar con el personal adecuado y la infraestructura necesaria, quedando sometidos a lo previsto por los artículos 157 a 160 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Artículo 7º.- Para brindar servicios de telemedicina, los servicios de salud deberán recabar el consentimiento expreso del paciente por cada acto médico a realizarse, quedando sujetos a lo previsto en el artículo 11 de la Ley Nº 18.335, de 15 de agosto de 2008.

El paciente deberá otorgar consentimiento expreso para la realización de tratamientos, procedimientos, diagnósticos, así como la transmisión e intercambio de la información personal que se desprenda de su historia clínica, con las limitaciones previstas en el literal D) del artículo 18 de la Ley Nº 18.335.

El consentimiento a que refiere este artículo puede ser revocado por el paciente en cualquier momento. La revocación surtirá efectos desde su comunicación fehaciente al servicio de salud.

En el caso de que el paciente sea menor de edad o persona declarada legalmente incapaz, el artículo será aplicable a su tutor o representante legal.

Artículo 8º.- Todos los datos e información transmitida y almacenada mediante el uso de telemedicina serán considerados datos sensibles a los efectos de lo dispuesto en el literal D) del artículo 4º y en el artículo 18 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Artículo 9º.- Previo a la realización de consultas o intercambios de información mediante el uso de telemedicina con profesionales residentes en el extranjero, el profesional consultado deberá acreditar fehacientemente ante el servicio de salud a que pertenece el usuario, estar debidamente registrado y habilitado para ejercer la profesión en su país de residencia.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el inciso anterior los profesionales que se encuentren registrados y habilitados para el ejercicio de la respectiva profesión en la República Oriental del Uruguay.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 24 de marzo de 2020.

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario

14) RÉGIMEN DE TRABAJO

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señora presidenta: queremos proponer al Cuerpo que se traten en el día de hoy los dos proyectos de ley a los que se dio entrada fuera de hora hace unos instantes.

Por tal motivo, formulamos moción en el sentido de que el Senado pase a cuarto intermedio por diez minutos para proceder al reparto de los proyectos correspondientes y que los señores senadores puedan darles una lectura.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–31 en 31. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado pasa a cuarto intermedio por diez minutos.

(Así se hace. Son las 12:20).

(Vueltos a sala).

–Habiendo número, continúa la sesión.

(Son las 12:30).

–Léase una moción llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Mocionamos para que se declaren urgentes y se consideren de inmediato las siguientes carpetas:

• n.° 112/2020 - proyecto de ley por el que se incluye la COVID-19 como enfermedad profesional durante la emergencia sanitaria nacional;

• n.° 113/2020 - proyecto de ley por el que se exonera el 40 % de los aportes personales y patronales comprendidos en el régimen de industria y comercio, correspondientes a la aportación real o ficta de los titulares de empresas unipersonales y socios de sociedades personales, y a los contribuyentes que se encuentren bajo el régimen monotributo».

(Firman los senadores Carrera, Penadés, Peña y Lozano).

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

15) COVID-19

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto cuya urgencia acaba de ser votada: «Proyecto de ley por el que se incluye la COVID-19 como enfermedad profesional durante la emergencia sanitaria nacional. (Carp. n.º 112/2020 - rep. n.º 32/2020)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 112/2020 - rep. n.° 32/2020

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 24 MAR. 2020

Sra. Presidente
de la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo con el fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley con referencia a la inclusión del COVID- 19 como enfermedad profesional durante la emergencia sanitaria nacional.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto pretende tener el alcance de excepción respecto a las consideraciones de la Ley 16.074 de 10 de octubre de 1989 a los solos efectos de incluir el COVID – 19 como enfermedad profesional durante la emergencia sanitaria nacional decretada por el Poder Ejecutivo en el escenario de una Pandemia.

La Organización Mundial de la Salud ha informado que coronavirus (CoV) es una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves. El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.

Nuestro país no ha sido ajeno a esta enfermedad infecciosa, lo que dio lugar a que se declarara el estado de emergencia sanitaria nacional.

La Organización Panamericana de la Salud llamó a los países de la Región de las Américas a adoptar medidas que protejan a los profesionales de la salud con el objetivo de que sigan atendiendo de forma segura a personas con coronavirus **COVID-19**.

El Banco de Seguros del Estado (BSE) cubre las enfermedades profesionales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley N° 16.074 de fecha 10 de octubre de 1989.

En las secciones de la lista de enfermedades profesionales vigentes en nuestro país a través del Decreto 210/011 se incluyen puntos abiertos que permiten el reconocimiento del origen profesional de enfermedades que no figuran en la lista, siempre y cuando se haya establecido un vínculo entre la exposición a los factores de riesgo que resulte de la actividad laboral y las enfermedades contraídas por el trabajador.

En el numeral 2.1 de la lista mencionada, donde se consignan las enfermedades del sistema respiratorio, se incluyen otras enfermedades del sistema respiratorio no mencionadas en los puntos anteriores cuando se haya establecido, científicamente o por métodos adecuados a las condiciones y la práctica nacionales, un vínculo directo entre la exposición a factores de riesgo que resulte de las actividades laborales y la(s) enfermedad(es) contraída(s) por el trabajador.

En el marco de la emergencia sanitaria nacional y en carácter de excepción, se ampliará la consideración de la enfermedad COVID - 19 como enfermedad profesional para el personal de la salud que trabaje directamente o indirectamente con pacientes infectados con SARS- CoV2, siempre y cuando se pueda demostrar fehacientemente el nexo causal.

Se entiende por nexo causal la configuración de un diagnóstico positivo por SARS- CoV2 en el personal de la salud reclamante y un diagnóstico igual de aquel paciente que ofició de contacto. Dicha vinculación debe estar consignada en el registro previamente remitido al BSE y que se mencionará a continuación.

Para definir el alcance de qué trabajadores de la salud estarán comprendidos por este seguro de enfermedad profesional, se creará un Registro en el Ámbito del Ministerio de Salud Pública en el que se identificarán los trabajadores de la salud y los pacientes asistidos por éstos con diagnóstico de COVID 19 de acuerdo a técnicas de laboratorio de alta precisión antes mencionadas. Asimismo deberá comprobarse que el trabajador de la salud que eventualmente pudiera verse amparado por este seguro especial, ejecute trabajo habitual u ocasional, remunerado y en régimen de subordinación en un prestador de salud privado.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. El Ministerio de Salud Pública (MSP) implementará un Registro de personal de la salud que participa directa o indirectamente en el proceso asistencial (trabajadores médicos y no médicos), que desempeñen tareas en las instituciones privadas de asistencia médica y estén expuestos al contagio del SARS- CoV2 ocasionando la enfermedad COVID 19.

A estos efectos, el personal de limpieza y otros servicios conexos se considerará personal de la salud aún cuando tenga relación de dependencia con otra empresa.

Formará parte de dicho Registro el listado de los pacientes asistidos por cada uno de los trabajadores antes mencionados, debiendo surgir en forma fehaciente el contacto con un paciente confirmado por pruebas moleculares de laboratorio positivo para SARS- CoV2.

Las instituciones comprendidas en la presente ley deberán enviar en forma diaria al Ministerio de Salud Pública los listados actualizados de los trabajadores y pacientes asistidos por aquellos con riesgo de contagio o que estén afectados por la enfermedad coronavirus COVID 19, debiéndose actualizar el Registro también en forma diaria.

Al momento de efectuar la denuncia de enfermedad profesional, deberán adjuntarse los comprobantes de laboratorio de los casos positivos que demuestren el nexo causal.

Artículo 2º. Interprétase que la enfermedad coronavirus COVID 19 será considerada enfermedad profesional, en las condiciones mencionadas por el artículo 1° de esta Ley y durante el período de tiempo que abarque la emergencia sanitaria nacional declarada por el Poder Ejecutivo para el personal de la salud médico y no médico. En el caso de comprobarse los requisitos mencionados anteriormente, el Banco de Seguros del Estado asumirá el pago de la renta temporaria, durante el período de la enfermedad y con el límite máximo de cuarenta y cinco días.

La base de cálculo de la referida renta tendrá un tope de diez salarios mínimos nacionales mensuales.

En caso de que el beneficiario de esta ley tenga derecho a percibir una indemnización con cargo a algún otro seguro o caja de auxilio y la misma no cubra el 100% del sueldo, se pagará la diferencia hasta alcanzar el 100% del salario o dicho tope, lo que ocurra primero.

La asistencia médica y su costo, en todos los casos, estarán a cargo del prestador integral de salud del que sea afiliado el trabajador afectado.

Artículo 3°. En cuanto corresponda se aplicarán las disposiciones de la Ley 16.074 de 10 de octubre de 1989.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota).

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADÉS.- Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura del articulado y se vote en bloque.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el articulado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar desde el artículo 1.º al 3.º, inclusive.

(Se vota).

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

16) APORTES PERSONALES Y PATRONALES

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el otro asunto cuya urgencia acaba de ser votada: «Proyecto de ley por el que se exonera el 40 % de los aportes personales y patronales comprendidos en el régimen de industria y comercio, correspondientes a la aportación real o ficta de los titulares de empresas unipersonales y socios de sociedades personales, y a los contribuyentes que se encuentren bajo el régimen monotributo. (Carp. n.º 113/2020 - rep. n.º 33/2020)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 113/2020 - rep. n.° 33/2020

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 24 MAR. 2020

Sra. Presidente de la Asamblea General:
Beatriz Argimón

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el adjunto Proyecto de Ley por el cual se exonera el 40% de los aportes personales y patronales comprendidos en el régimen de Industria y Comercio, correspondientes a la aportación real o ficta de los titulares de empresas unipersonales y socios de sociedades personales, y a los contribuyentes que se encuentren bajo el régimen monotributo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación generada por la evolución del COVID – 19 supone para nuestro país la necesidad de adoptar medidas que alivien la carga tributaria de las empresas de menor porte, que son las que soportan más dificultades financieras.

En ese sentido, este proyecto de Ley pretende, ante una situación de disminución importante de la actividad comercial, provocada por la pandemia instalada en nuestro país, exonerar el 40% de los aportes patronales y personales correspondientes a los sueldos fictos o reales de los titulares de empresas unipersonales y de socios de sociedades personales, del sector Industria y Comercio que se ha visto principalmente perjudicado. Se limita ésta exoneración a empresas de menor porte, que revistan hasta 10 empleados en su planilla de trabajo.

Asimismo, esta exoneración alcanza a los contribuyentes incluidos en el Monotributo Social MIDES, y en el Monotributo, perteneciendo estos a la escala más pequeña de contribuyentes.

Por otro lado, se establece un régimen de facilidades de pago de forma transitoria para aquellos sujetos comprendidos en las exoneraciones dispuestas.

Se otorgan estos beneficios por un plazo de dos meses, atendiendo a la situación coyuntural y específica provocada por la emergencia sanitaria.

Saluda a la Sra. Presidente con la mayor consideración

LACALLE POU LUIS

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Exonérase el 40% (cuarenta por ciento) de los aportes personales y patronales comprendidos en el régimen de Industria y Comercio, correspondientes a la aportación real o ficta de los titulares de empresas unipersonales y socios de sociedades personales, siempre que dichas entidades no hayan tenido más de diez empleados dependientes en el mes de marzo de 2020.

A estos efectos se deberán considerar todos los empleados, incluyendo a los amparados a los subsidios prestados por el Banco de Previsión Social y el Banco de Seguros del Estado.

ARTÍCULO 2º.- Exonérase el 40% (cuarenta por ciento) de la prestación tributaria unificada Monotributo, establecida por el artículo 75 de la Ley Nº 18.083 de 27 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO 3º.- Exonérase el 40% (cuarenta por ciento) de la prestación tributaria Monotributo Social MIDES, establecida por el artículo 6º de la Ley Nº 18.874 de 23 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO 4º.- Facilidades de pago (Régimen transitorio). Los sujetos comprendidos en las exoneraciones dispuestas en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente Ley podrán abonar el 60% (sesenta por ciento) de los aportes personales y patronales correspondientes a la aportación real o ficta de titulares de empresas unipersonales y de socios de sociedades personales, y el 60% (sesenta por ciento) de las prestaciones tributarias denominadas monotributo, según corresponda, en seis cuotas iguales y consecutivas a partir del mes de junio del presente año.

ARTÍCULO 5º.- Los beneficios dispuestos en los artículos anteriores, serán aplicables a los tributos devengados entre el 1º de marzo y el 30 de abril de 2020.

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo, reglamentará la financiación del beneficio otorgado a través de Rentas Generales.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota).

–30 en 30. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADÉS.- Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura del articulado y se vote en bloque.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–30 en 30. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración los artículos 1.º a 6.º, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–30 en 30. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

17) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑORA PRESIDENTA.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a las 12:39, presidiendo la señora Argimón y estando presentes los señores senadores Andrade, Asiaín, Batlle, Bergara, Bianchi, Bonomi, Botana, Camy, Carrera, Castro, Coutinho, Da Silva, Della Ventura, Domenech, Gandini, García, Lazo, Lozano, Mahía, Manini Ríos, Niffouri, Olesker, Olivera, Penadés, Peña, Rodríguez, Sabini, Sánchez y Sanguinetti [Carmen]).

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

Silvana Charlone
Prosecretaria

José Pedro Montero
Secretario

María Alcalde
Directora general subrogante del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e impresión
División Imprenta del Senado